

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

ya 200 lms
16 Marzo 2018
MENOR

No. 2016-0404

S

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

C1-097

C2-147

S 3 061

DEMANDANTE

HERNANDO SARAIENTO ACELAS

DEMANDADO

CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA., LUZ
AMPARO CASTAÑEDA CALLE

Proceso 028-2016-0404
SENTENCIA DECLARÓ PRESCRIPTO
CONTINUA VIGENTE PROCESO
ACUMULADO 2016-0280

RADICADO No. 11001-4003-028-2016-00404-00

C-1.

CUADERNO No. UNO

028-2016-00404-00- J. 11 C.M.E.S



11001400302820160040400

Remite
6/ Junio/2023
11:30AM
Vehículo.

Señor:

JURADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Yo, **MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 42.763.805, con Sección de Matrícula, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a V. S. que como Poder Especial, Amplio y Sufrágio, en cuanto a lo que se refiere a la Doctora Dra. **MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**, quien es la demandada y residenciada en la ciudad de la Bogotá, D.C., como se refiere a la profesión de la misma como aparece al pie de su nombre en el presente escrito, en la representación, inicie y lleve hasta su conclusión el presente proceso de **REVOCA BINGULAR** en contra de la Empresa:

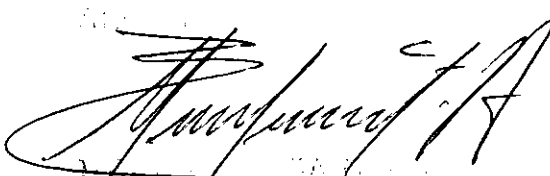
CRITICAR CARGOS ENTERPRISE LTDA, Empresa con domicilio social en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada tributariamente con el No.830 098 088 1., Representada legalmente por el señor **LUIS ALVARO CASTAÑEDA CALLE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 42.763.805 de Itagüí (Antioquia), en la presente notificación. Y en contra de la Empresa:

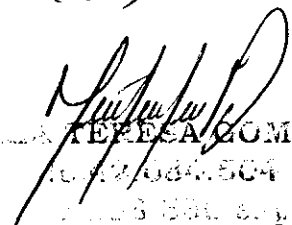
Yo, **MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 42.763.805 de Itagüí (Antioquia).

El presente documento se encuentra en la siguiente forma:

El presente documento se encuentra en la forma de un documento del 2013, con fecha de verificación de la misma en la ciudad de Bogotá, D.C., con un valor de \$1.000.000,00.

Mi poder me faculta para recibir, transigir, desistir, comparecer, comparecer, presentar incidentes, reformar la Demanda, promover la ejecución de la misma, sustituir, reasumir este poder y en fin todas las facultades que corresponden a una buena representación de mis intereses de derecho y de hecho.


C.C. 42.763.805 (CSR)


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE,
C.C. 42.763.805 exp. Pereira (Rlda)
C.C. 42.763.805 exp. C. J.

Notaría 63

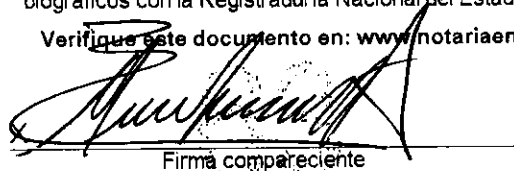
**PRESENTACIÓN PERSONAL y/o
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Bogotá D.C., Fecha y Hora: 2016-05-16 14:48:26
Código verificación documento: 2wtr

Compareció:

SARMIENTO ACELAS HERNANDO C.C. 5764895

Declaró que la firma puesta en este documento es suya y reconoce su contenido. Autorizó el tratamiento de sus datos personales y mediante VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA se cotejó su huella dactilar y datos biográficos con la Registraduría Nacional del Estado Civil

Verifique este documento en: www.notariaenlinea.com

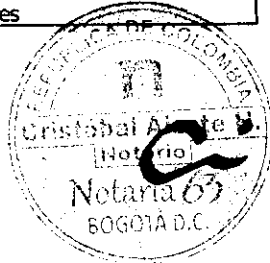

Firma compareciente



NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

133flrz

Av. Villas Cr. 58 # 128 60 Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA UNIDADES CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DIVISIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Mrs. T. Gomez Riquelme
Quien se identifica con C.C. No. 42065047
T.P. No. 108530 Bogotá D.C. 26 MAY 2016
Responsable: Centro de Servicios

Santiago Obando Cruz
SANTIAGO OBANDO CRUZ



P - 78884769

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

1 Febxero 2013

PAGARE NUMERO:

VALOR:

30.000.000 Treinta millones (\$)

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

2.5 MV (%)

INTERESES DE MORA:

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

Ana Cecilia Cardozo G.

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:

Bogotá

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:

1 Febxero 2014

DEUDORES:

Nombre e identificación

Critical Cargos enterprise Ltda.

Nombre e identificación

Luz Amparo Castañeda Calle

Nit: 830.098.088-1 y cc. 42.763.805

Declaramos: **PRIMERA.- OBJETO:** Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-**

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al

por ciento (%) mensual, sobre el capital o su

saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.- PLAZO:** Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada

una a la cantidad de

El primer pago lo efectuaré (mos) el día

(), del mes de

, del año

() y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la

totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones

derivadas del presente documento. **QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare

sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día

primero

(1),

del mes de

Febxero

del año

2. 013

()

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

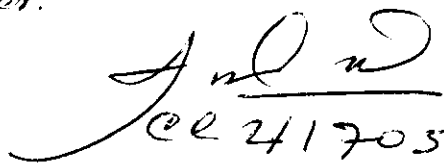
Acreedor:

C.C. o Nit. No.

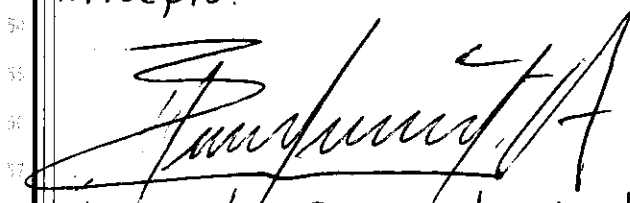
41705362

CLAUSULAS ADICIONALES:

Endoso en propiedad al señor Hernando Sarmiento Acelas mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la C.C. # 5.764.895 del Socorro - Santander.

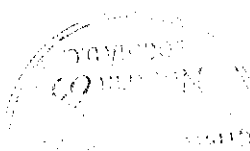

CE 241705362

x Acepto:


Hernando Sarmiento Acelas.
C.C. # 5.764.895
Dirección: Cra. 56 N° 28 - 27

D

2



Notaría 63

**PRESENTACIÓN PERSONAL y/o
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Bogotá D.C., Fecha y Hora: 2016-05-16 14:48:33
Código verificación documento: 2wtv

Compareció:

SARMIENTO ACELAS HERNANDO C.C. 5764895

Declaró que la firma puesta en este documento es suya y reconoce su contenido. Autorizó el tratamiento de sus datos personales y mediante VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA se cotejó su huella dactilar y datos biográficos con la Registraduría Nacional del Estado Civil

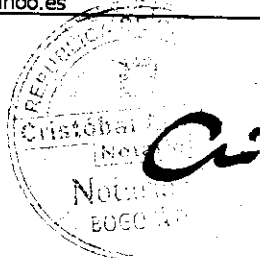
Verifique este documento en: www.notariaenlinea.com

Firma compareciente



NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Av. Villas Cr. 58 # 128 60 Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DIRECCIÓN DE PRESENTACIÓN DE RECURSOS

El documento fue presentado personalmente por Teresa Gómez Dueque
Quien se identificó con C.C. No 42084344 Por medio de Alba
T.P. No 108530 Bogotá D.C. 26 MAY 2016
Responsable Centro de Servicios _____

Santiago Obando Cruz
SANTIAGO O'BANDO CRUZ



P - 77664361

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

PAGARE NUMERO:

VALOR: Seis millones de pesos - \$6'000.000

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

INTERESES DE MORA:

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Hernando Sarmiento y/o Amparo Contreras

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: Enero 29 del 2013

DEUDORES: Critical Cargo's Enterprise Ltda Nit: 830980881

Nombre e identificación Luz Amparo Castañeda Calle

Nombre e identificación C.C. 42.763.805

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

Hernando Sarmiento A y/o Amparo Contreras
o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la
cláusula tercera de este pagaré, la suma de Seis millones de pesos M/DC
(\$6'000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses Anticipados bimensuales
equivalentes al dos - - por ciento (2 %) mensual, sobre el capital o su
saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré
(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada
una a la cantidad de

El primer pago lo efectuaré (mos) el día () del mes de () del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la
totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya
sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones
derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare
sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Noviembre 29 2012 ()
del mes de () del año ().

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

COTUDOR

C.C. o Nit. No.

COTUDOR

C.C. o Nit. No.

COTUDOR

C.C. o Nit. No.

COTUDOR

Acreedor

CLAUSULAS ADICIONALES:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 050084847A056C

23 DE JUNIO DE 2016 HORA 11:38:49

R050084847

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA
N.I.T. : 830098088-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01157160 DEL 13 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 56 NO. 128-59
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@criticalcargos.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 56 # 128-13
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@criticalcargos.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000451 DE NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00814465 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CRITICAL CARGO S ENTERPRISE S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001388 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01003617 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CRITICAL CARGO S ENTERPRISE S A POR EL DE: CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA.

Verificación de Consistencia del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1388 DEL 26 DE JULIO DE 2005 DE LA NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1003617 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001753	2003/05/07	NOTARIA 31	2003/05/13	00879377
0001388	2005/07/26	NOTARIA 15	2005/07/29	01003617
0001808	2005/09/09	NOTARIA 15	2005/09/15	01011560
1532	2009/09/09	NOTARIA 15	2009/09/16	01327472
0239	2012/02/17	NOTARIA 15	2012/03/14	01616053
0017	2015/01/06	NOTARIA 63	2015/01/13	01902344

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE JULIO DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : ACTIVIDADES QUE COMPRENDE: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL NO SE PRETENDEN UTILIZAR ARMAS DE FUEGO, COMO MEDIO. IGUALMENTE PRESTARA SERVICIOS DE ASESORIA PARA LA EVALUACION, CONSULTORIA Y MANEJO DE RIESGOS EMPRESARIALES. EN EL DESARROLLO DEL OBJETO PODRA LA SOCIEDAD ADQUIRIR, CONSEVAR, ENAJENAR O ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, CREDITOS Y DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS O BENEFICIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES, GIRAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC. TODA CLASE DE TITULOS VALORES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, EFECTOS DE COMERCIO DE TODA INDOLE; REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS COMERCIALES O UTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL OBJETO SOCIAL. TOMAR PARTE COMO SOCIO ACCIONISTA O PARTICIPE DE OTRAS EMPRESAS, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A LAS MISMAS O ABSORBERLAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS TENGAN OBJETIVOS IGUALES O SIMILARES AL SUYO PROPIO; TOMAR DINERO EN MUTUO, CON INTERESES, CON O SIN GARANTIA Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON SUS OBJETIVOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$390,000,000.00 DIVIDIDO EN 390,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ARBOLEDA CASTAÑEDA MARCELA LINETH	C.C. 000001015394207
-----------------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 79,950.00	VALOR: \$79,950,000.00
-----------------------	------------------------

CASTAÑEDA CALLE LUZ AMPARO	C.C. 000000042763805
----------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 310,050.00	VALOR: \$310,050,000.00
------------------------	-------------------------

TOTALES

NO. CUOTAS: 390,000.00	VALOR: \$390,000,000.00
------------------------	-------------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01003613 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA CALLE LUZ AMPARO	C.C. 000000042763805
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
ARBOLEDA CASTAÑEDA JUAN DAVID	C.C. 000000004376315
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
ARBOLEDA CASTAÑEDA MARCELA LINETH	C.C. 000001015394207

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE EN FORMA PRIVATIVA AL GERENTE, CON FACULTADES PAR CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CORRESPONDERA AL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS SUS ACTOS; B) DESIGNAR LOS EMPLEADO DE LA SOCIEDAD QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS FIJARLES FUNCIONES Y REMUNERACIONES; C) REMOVER LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS Y DECIDIR SOBRE SUS RENUNCIAS; D) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE; E) ADMINISTRAR LOS INTERESES SOCIALES EN LA FORMA EN QUE DETERMINE LA JUNTA DE SOCIOS; F) EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS G) MANTENER A LA JUNTA DE SOCIOS INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LAS INFORMACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS; H) DELEGAR EN EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD ALGUNA O ALGUNA DE SUS FUNCIONES; I) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA LEY Y CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. LIMITACIONES: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LAS JUNTAS DE SOCIOS PARA CAUCIONAR OBLIGACIONES DE TERCERAS CON BIENES SOCIALES, O PARA CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE O FIADORA DE TALE OBLIGACIONES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018303 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.763.805 DE ITAGUI (ANTIOQUIA) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA BIBIANA ARBOLEDA CASTAÑEDA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.434.960 DE BOGOTÁ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE BOGOTÁ, D.C., PARA QUE EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA RECIBA, DISPONGA, COMPROMETA, EJECUTE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SUS

NEGOCIOS. CON BASE EN ESAS FACULTADES PODRÁ ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS PERSONALES O A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PARA QUE SIRVAN PARA EL MANEJO DE DINEROS DE LA MISMA, PARA REALIZAR PAGOS, TRANSFERENCIAS, GIROS Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD BANCARIA NECESARIA PARA EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 31 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01488180 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

ROBAYO SERRANO SANDRA

C.C. 000000039699884

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE JUNIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 050084847A056C

23 DE JUNIO DE 2016 HORA 11:38:49

R050084847

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de **Apoderada Judicial** del señor:

HERNANDO SARMIENTO ACELAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 5.764.895 del Socorro - Santander., de conformidad con el poder conferido, muy respetuosamente me permito manifestar al Señor Juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene por medio de auto que contenga Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva, se ordene pagar a la Empresa Demandada:

CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA, Empresa con domicilio social en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada tributariamente con el No.830 098 088 1., Representada Legalmente por la Señora **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 42.763.805 de Itagüí (Antioquia).

Y a la Señora **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 42.763.805 de Itagüí (Antioquia), las siguientes sumas de dinero:

P R E T E N S I O N E S

1. Por Capital la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00)**, contenido en la título valor Pagaré No. **78884769**, con fecha de creación el día **01** de **Febrero** del **2013**, con fecha de vencimiento **Febrero 01** del **2014**.
2. Por los Intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación (**01** de **Febrero** del **2014**), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Súper Intendencia Financiera, conforme a las previsiones del Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley.
3. Por Capital la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00)**, contenido en la título valor Pagaré No. **77664361**, con fecha de creación el día **29** de **Noviembre** del **2012**, con fecha de vencimiento **Enero 29** del **2013**.

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 3348312 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

4. Por los Intereses de mora desde el mes de **Marzo 29 del 2016** y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Súper Intendencia Financiera, conforme a las previsiones del Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley.
5. Por las costas y gastos que se generen en el proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Empresa **CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA (hoy Demandada)** con domicilio social en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada tributariamente con el No.830 098 088 1., Representada Legalmente por la Señora **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE**, y la señora **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE (hoy Demandada)**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 42.763.805 de Itagüí (Antioquía), giraron y aceptaron como deudoras en favor del señor **HERNANDO SARMIENTO ACELAS**, el título valor Pagaré No.**78884769**, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00)**, con fecha de creación el día **01 de Febrero del 2013**, con fecha de vencimiento **Febrero 01 del 2014**.
2. La Empresa **CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA (hoy Demandada)** con domicilio social en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada tributariamente con el No.830 098 088 1., Representada Legalmente por la Señora **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE**, y la señora **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE (hoy Demandada)**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 42.763.805 de Itagüí (Antioquía), giraron y aceptaron como deudoras en favor del señor **HERNANDO SARMIENTO ACELAS**, el título valor Pagaré No.**001**, por valor de **\$6.000.000,00** con fecha de creación el día **29 de Noviembre del 2012**, con fecha de vencimiento **Enero 29 del 2013**.
3. El plazo se halla vencido y las deudoras no han pagado el valor del crédito incorporado en los títulos valores, ni los intereses de mora correspondiente, no obstante los requerimientos verbales que se le han realizado.
4. Dichos títulos valores se extendieron con los requisitos prescritos en el Código del Comercio y particularmente los señalados en los Artículos 619, 621, y siguientes.
5. Los intereses de Mora serán, el doble del interés Bancario corrientes, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a las previsiones del Art. 884 del C. de Co.
6. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi Poderdante una suma determinada de dinero. (Art. 488 del C. G. P.)

P R U E B A S

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes.

1. Pagaré Original No. **78884769** por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00)**.
2. Pagaré Original No. **7766361** por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00)**.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa **CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA**
4. Certificación de Tradición y Libertad Matrícula Inmobiliaria Número **50N 20029842**.

D E R E C H O

Son aplicables los Artículos 442 y ss C.G.P. Artículos 619, 621, 658 y 671, y s. s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 709 y siguientes del Código de Comercio.
Arts. 82 al 84, Arts. 422 al 447, Art. 488 del C.G.P.

T R A M I T E

El proceso debe seguir el trámite previsto en los Arts. 488 y s. s. C. G. del P.

C U A N T I A

Con fundamento en los numerales 1 y 2 del Art. 25 del C.G.P.C., estimo la cuantía superior a 40 SMLMV.

C O M P E T E N C I A

Es usted, Señor Juez, competente por razón de la naturaleza y cuantía de la acción, por la residencia o domicilio de la Demandada y el lugar a donde debe cumplirse la obligación Arts. 17 y 18 del C.G.P., y Art. 1645 C. C.

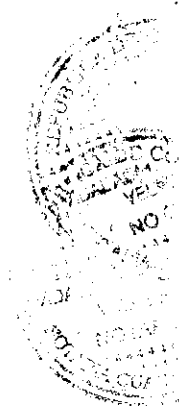
A N E X O S

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente otorgado para actuar.

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 3348312 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)



MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

3. Copia de la Demanda para surtir el traslado al Demandado No.1 en CD, que contiene mensajes de datos.
4. Copia de la Demanda para surtir el traslado a la Demandada No.2 en CD, que contiene mensajes de datos.
5. Copia para el Archivo del Juzgado en CD, que contiene mensajes de datos.
6. Escrito de Medidas Cautelares

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Secretaria de su Despacho ó en mi Oficina Calle 18 No.6 - 47 Oficina 801 de Bogotá. D. C.

El Demandante: Carrera 56 No.128 - 27 de la ciudad de Bogotá. D.C. Correo electrónico: hsarmiento2003@yahoo.com

La Demandada: Carrera 56 No.128 - 59 de la ciudad de Bogotá. D.C.
Carrera 56 No.128 - 13 de la ciudad de Bogotá. D.C. Correo electrónico: contabilidad@criticalcargos.com.co

Señor Juez, Cordialmente,


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. P. No.108.530 exp C. S. J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

GOMEZ DUQUE MARIA TERESA

quien se identificó con: C.C. **42084504**
y la T.P. No. **108530** del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.

j7hkimbj7lh87hns

Bogotá D.C. **27/06/2016** a las **08:33:22 a.m.**

FIRMA



PB

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

12

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA REPARTO

27/06/2016

FECHA NUEVA PRESENTACION

27/06/2016

30099

PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR CUANTIA)

CON:

NOMBRE:

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE:

HERNANDO SARMIENTO ACELA SARMIENTO ACELAS
MARIA TERESA GOMEZ DUQUE GOMEZ DUQUE

01

03

FECHA

FUNCIONARIO DE REPARTO

METS

Monica M. Martinez D.
Asistente Administrativo

30099

27/06/2016 10:08:26

27/06/2016 10:08:26

RECIBIDO EN LA FECHA
Y PASE AL DESPACHO
Hoy 06 JUL 2016

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

11001400302820160040400

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **HERNANDO SARMIENTO ACELAS** y en contra de **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE, CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-\$30.000.000 (treinta millones de pesos) Mcte, por concepto de capital, representado en el pagaré No. P-78884769, adjunto a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios de la suma que antecede, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 02 de febrero de 2014, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

2.-\$6.000.000 (seis millones de pesos) Mcte, por concepto de capital representado en el pagaré No. P-77664361, adjunto a la demanda.

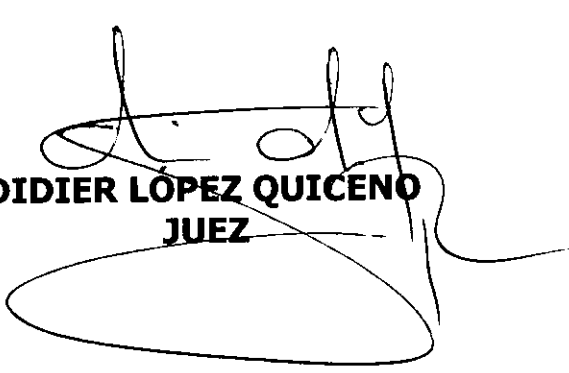
2.1.- Por los intereses moratorios de la suma que antecede, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 30 de enero de 2013, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

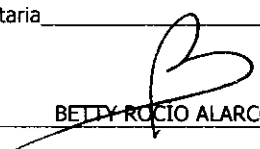
3.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso.-

5.-Se reconoce a la abogada MARÍA TERESA GÓMEZ DUQUE, en su condición de apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	18 JUL. 2016
Por anotación en estado No 56 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretaria	
	
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ	

AFBR

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

14

 **Señor**
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.



REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 404
DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS
DEMANDADA : CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA y
LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE

=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de **Apoderada Judicial** de la parte actora en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito informar la nueva dirección para efectos de notificación a la Demandada Señora **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE**: Condominio Aposentos Casa 242 Sopo Km 8 vía Sopo.

Señor Juez, Cordialmente,


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. F. No.108.530 exp C. S. J.

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel:3348312 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE

Abogada

15

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 404

DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS

DEMANDADOS: CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA y

LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE

=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito adjuntar:

1. Copia de la notificación persona artículo 291 del C.G.P.
2. Original de la Guía No.3667782.
3. Copia del cotejo de fecha 17 de Octubre del 2017.
4. Certificación expedida por **ltd express uniendo al mundo**, donde certifican que la correspondencia fue recibida, y manifiesta que la persona si reside en esta dirección.

Como consecuencia de ello, solicito se continúe con el trámite procesal.

Señor Juez, Cordialmente,


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. P. No.108.530 exp C. S. J.

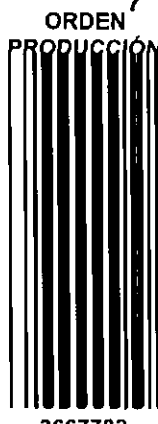
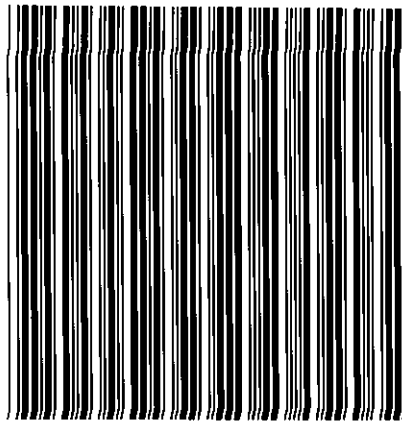
Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 3348312 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

ltd express

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N° 03027



ORDEN

PRODUCCIÓN

3667782

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-17 13:30:40		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - SOPO CP:25758000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIA TERESA GOMEZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016 - 404		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO LUZ AMPARO CASTANEDA CALLE		DIRECCIÓN CONDOMINIO APOSENTO CASA 242 SOPO KM 8 VIA SOPO		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 22000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 22000
CONTENER T5003		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 20 OCT 2017		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

ltd express

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510113325

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 404

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 20 DE OCTUBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: LUZ AMPARO CASTANEDA CALLE

DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS

DEMANDADOS: LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE, CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CONDOMINIO APOSENTO CASA 242 SOPO KM 8 VIA SOPO DE CUNDINAMARCA - SOPO

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO PARCELACION APOSENTO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 23 DE OCTUBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Comercialmente
ltd express
NIT : 900.014.549-1
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No.14 – 33 Piso 9
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señora
LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE
Condominio Aposentos Casa 242
Sopo Km 8 vía Sopo.

Fecha: 17 – 10 - 2017

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2016 – 404	PROCESO EJECUTIVO	DD MM AAAA
		15 01 2016

DEMANDANTE

DEMANDADOS

HERNANDO SARMIENTO ACELAS

CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA
LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE

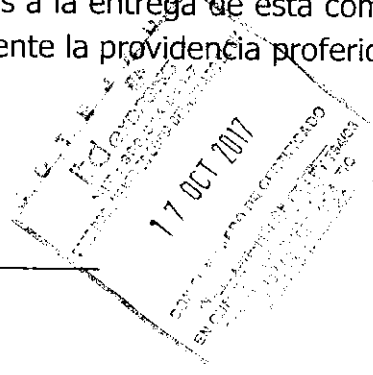
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ☒ 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

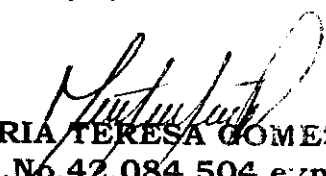
Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos:




MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C.C.No.42.084.504 exp Pereira
T.P.No.108.530 exp C.S.J.

Firma

Firma:

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2225 de 2003

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PODER ESPECIAL

LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y también en nombre y representación legal de la sociedad **Critical Cargo's Enterprise Ltda**, con Nit. 830.098.088-1, manifiesto a usted respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **ALEJANDRO CASTELLANOS CANO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre representación y de la sociedad Critical Cargo Enterprise Ltda, se notifique del auto que libró mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N.º 2016-404** promovido por **HERNANDO SARMIENTO ACELAS**, en contra de **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE** y la sociedad **CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA**, e igualmente para que ejerza la representación judicial de los demandados dentro del citado proceso hasta su finalización.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, formular excepciones, recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, y todo cuando en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

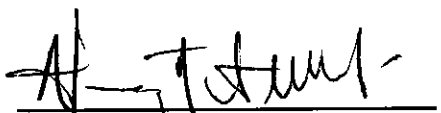
Del Señor Juez, cordialmente,


LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE
C.C. 42'763.805 DE ITAGÜI (ANT)

026600 26 CIVIL APP.

Acepto,

40359 11-APP- 2 13-54


ALEJANDRO CASTELLANOS CANO
C.C. 80034566 Bt9
T.P. 270252 CSJ



NOTARIA SEGUNDA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

CASTAÑEDA CALLE LUZ AMPARO quien se identificó con: C.C. No. **42763805** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: JUEZ DELEGADO

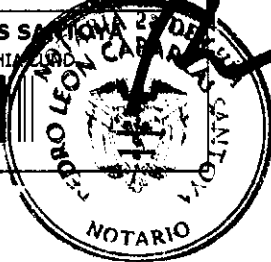
Luz Amparo Castañeda Calle
EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 14/03/2018 10:49:25

PEDRO LEON CABARCAS SANTONA 27 DE
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



Func.o: ADEHIBA



20

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A183644606E7BD

3 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:06:08

AA18364460 PAGINA: 1 de 3



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

=====

CERTIFICA:
NOMBRE : CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA
N.I.T. : 830098088-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01157160 DEL 13 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 778,561,803
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 56 NO. 128-59
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@criticalcargos.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 56 # 128-13
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@criticalcargos.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000451 DE NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00814465 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CRITICAL CARGO S ENTERPRISE S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001388 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01003617 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CRITICAL CARGO S ENTERPRISE S A POR EL DE: CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1388 DEL 26 DE JULIO DE 2005 DE LA NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1003617 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001753	2003/05/07	NOTARIA 31	2003/05/13	00879377
0001388	2005/07/26	NOTARIA 15	2005/07/29	01003617
0001808	2005/09/09	NOTARIA 15	2005/09/15	01011560
1532	2009/09/09	NOTARIA 15	2009/09/16	01327472
0239	2012/02/17	NOTARIA 15	2012/03/14	01616053
0017	2015/01/06	NOTARIA 63	2015/01/13	01902344

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE JULIO DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : ACTIVIDADES QUE COMPRENDE: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL NO SE PRETENDEN UTILIZAR ARMAS DE FUEGO, COMO MEDIO. IGUALMENTE PRESTARA SERVICIOS DE ASESORIA PARA LA EVALUACION, CONSULTORIA Y MANEJO DE RIESGOS EMPRESARIALES. EN EL DESARROLLO DEL OBJETO PODRA LA SOCIEDAD ADQUIRIR, CONSEVAR, ENAJENAR O ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, CREDITOS Y DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS O BENEFICIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES, GIRAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC. TODA CLASE DE TITULOS VALORES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, EFECTOS DE COMERCIO DE TODA INDOLE; REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS COMERCIALES O UTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL OBJETO SOCIAL. TOMAR PARTE COMO SOCIO ACCIONISTA O PARTICIPE DE OTRAS EMPRESAS, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A LAS MISMAS O ABSORBERLAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS TENGAN OBJETIVOS IGUALES O SIMILARES AL SUYO PROPIO; TOMAR DINERO EN MUTUO, CON INTERESES, CON O SIN GARANTIA Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON SUS OBJETIVOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$390,000,000.00 DIVIDIDO EN 390,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A183644606E7BD

3 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:06:08

AA18364460 PAGINA: 2 de 3
* * * * *

- SOCIO CAPITALISTA (S)
ARBOLEDA CASTAÑEDA MARCELA LINETH C.C. 000001015394207
NO. CUOTAS: 79,950.00 VALOR: \$79,950,000.00
CASTAÑEDA CALLE LUZ AMPARO C.C. 000000042763805
NO. CUOTAS: 310,050.00 VALOR: \$310,050,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 390,000.00 VALOR: \$390,000,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS, EL CUAL
TENDRA DOS SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO QUE LO REEMPLAZARAN EN
SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE JUNIO DE
2005, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01003613 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA CALLE LUZ AMPARO	C.C. 000000042763805✓
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
ARBOLEDA CASTAÑEDA JUAN DAVID	C.C. 000000004376315
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
ARBOLEDA CASTAÑEDA MARCELA LINETH	C.C. 000001015394207

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LA REPRESENTACION DE LA
SOCIEDAD CORRESPONDIENTE EN FORMA PRIVATIVA AL GERENTE, CON
FACULTADES PAR CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS
COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN CON
LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE
SUS ATRIBUCIONES CORRESPONDERA AL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA
SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS SUS ACTOS; B) DESIGNAR
LOS EMPLEADO DE LA SOCIEDAD QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA
MARCHA DE LOS NEGOCIOS FIJARLES FUNCIONES Y REMUNERACIONES; C)
REMOVER LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS Y DECIDIR SOBRE SUS RENUNCIAS;
D) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD
HAYA ACORDADO OCUPARSE; E) ADMINISTRAR LOS INTERESES SOCIALES EN
LA FORMA EN QUE DETERMINE LA JUNTA DE SOCIOS; F) EJERCER LAS
ATRIBUCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS G) MANTENER A LA
JUNTA DE SOCIOS INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS
SOCIALES Y SUMINISTRARLE LAS INFORMACIONES QUE LE SEAN
SOLICITADAS; H) DELEGAR EN EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD ALGUNA O
ALGUNA DE SUS FUNCIONES; I) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE
CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA LEY Y CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.
LIMITACIONES: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LAS

23

JUNTAS DE SOCIOS PARA CAUCIONAR OBLIGACIONES DE TERCERAS CON BIENES SOCIALES, O PARA CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE Q FIADORA DE TALE OBLIGACIONES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018303 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.763.805 DE ITAGUI (ANTIOQUIA) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA BIBIANA ARBOLEDA CASTAÑEDA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.434.960 DE BOGOTÁ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE BOGOTÁ, D.C., PARA QUE EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA RECIBA, DISPONGA, COMPROMETA, EJECUTE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. CON BASE EN ESAS FACULTADES PODRÁ ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS PERSONALES O A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PARA QUE SIRVAN PARA EL MANEJO DE DINEROS DE LA MISMA, PARA REALIZAR PAGOS, TRANSFERENCIAS, GIROS Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD BANCARIA NECESARIA PARA EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 31 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01488180 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

ROBAYO SERRANO SANDRA

C.C. 000000039699884

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A183644606E7BD

3 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:06:08

AA18364460 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9 BOGOTÁ D. C.
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3413509

110014003028201600404

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los DOS (2) de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO (2018), notifique personalmente al Doctor, ALEJANDRO CASTELLANOS CANO identificado con C.C. 80034566 y T.P. 270252 del C.S. de la J., quien aporta poder otorgado por la señora LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE, en su condición de demandada, el contenido del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, calendado el quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (05) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o de diez (10) para contestar la demanda y/o proponer excepciones; términos los cuales corren simultáneamente.

NOTA: SE LE ADVIERTE A LA DEMANDADA (O) QUE DE INCORPORARSE AL PROCESO LA COMUNICACIÓN DE QUE TRATA EL AVISO DEL ART. 292 DEL C.G.P., CON UNA FECHA DE ENTREGA ANTERIOR A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, **ESTA QUEDARÁ SIN VALOR NI EFECTO.**

QUIEN SE NOTIFICA


DR. ALEJANDRO CASTELLANOS CANO

C.C. 80 034.566 Bt

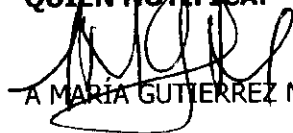
T.P. 270.252

Dirección: Calle 93 # 11A 28 OF 601

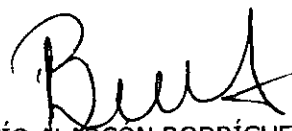
Telefono: 7560760

Correo electronico: acastellanos@lccconsultores.co

QUIEN NOTIFICA:


A MARIA GUTIERREZ M.

LA SECRETARIA:


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9 BOGOTÁ D. C.
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3413509

110014003028201600404

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los TRES (3) de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO (2018), notifique personalmente al Doctor, ALEJANDRO CASTELLANOS CANO identificado con C.C. 80034566 y T.P. 270252 del C.S. de la J., quien aporta poder otorgado por la señora LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE representante legal de CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA, en su condición de demandada, el contenido del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, calendado el quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (05) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o de diez (10) para contestar la demanda y/o proponer excepciones; términos los cuales corren simultáneamente.

NOTA: SE LE ADVIERTE A LA DEMANDADA (O) QUE DE INCORPORARSE AL PROCESO LA COMUNICACIÓN DE QUE TRATA EL AVISO DEL ART. 292 DEL C.G.P., CON UNA FECHA DE ENTREGA ANTERIOR A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, **ESTA QUEDARÁ SIN VALOR NI EFECTO.**

QUIEN SE NOTIFICA


DR. ALEJANDRO CASTELLANOS CANO

C.C. 80034566 B19

T.P. 270.252

Dirección: CALLE 93 #11 A 28 OF 601

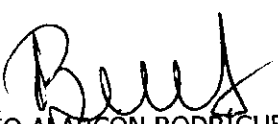
Teléfono: 7560760

Correo electrónico: acastellanos@laconsultores.co

QUIEN NOTIFICA:


A MARIA GUERRER M.

LA SECRETARIA:


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

www.interpostalnotificaciones.com

54



Licencia Ministerio TIC

001295 del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244

NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 260182

REMITENTE		FECHA DE ENVIO		5	3	18
NOMBRE		Juez 28 cio. 1 mpa 13b				
DIRECCION		Cr. 10 # 14-33 Ps 9				
Articulo	291	OFICIO		PROCESO No.	2018-404	
ANEXOS DEMANDA	☐	AUTO ADMISORIO	☐	MANDAMIENTO DE PAGO	☐	
Fecha Auto		Asesor	44			
Enviado por	Ana T. Gomez 20000					

DESTINATARIO		NOMBRE		Crítica Cargos enterprise		
		DIRECCION		Ltda.		
				Contabilidad@criticacargos.		
				Com. co		
				CIUDAD		
Recibido a Satisfacción por		MOTIVO DE DEVOLUCION				
		☐ No existe Direccion				
		☐ Direccion Incompleta				
		☐ Traslado Destinatario				
		☐ Destinatario desconocido				
		☐ No trabaja en la empresa				
		☐ La empresa se traslado				
		☐ Se recusaron				
		☐ Otros				
		El dominio no existe.				
		7 3 18 9:49 am				

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT 19 461 314-3 CFI 312 130 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Señores
CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA
Contabilidad@criticalcargos.com.co

Fecha: 05 – 03 – 2018

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
2016 – 404	PROCESO EJECUTIVO	15 07 2016

DEMANDANTE

DEMANDADOS

HERNANDO SARMIENTO ACELAS

CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 ____ días hábiles siguientes al acuso del recibo de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos



Nombre y apellidos:


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C.C.No.42.084.504 exp Pereira
T.P.No.108.530 exp C.S.J.

Firma

Firma:

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2225 de 2003

Bogotá, 20 de Marzo de 2018



Guia No...**260182**

44

29

Respetuosamente al Señor(a) Juez VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 260182 del 5 de Marzo de 2018 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **7 de Marzo del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2016-404

De: HERNANDO SARMIENTO ACELAS **contra** CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA

Destinatario: CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA

Dirección de destino: contabilidad@criticalcargos.com.co

Ciudad: EMAIL

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: EL MENSAJE NO SE HA ENTREGADO A contabilidad@criticalcargos.com.co PORQUE NO SE HA ENCONTRADO EL DOMINIO criticalcargos.com.co. COMPRBAR QUE NO HAYA ERRATAS NI ESPACIOS INNECESARIOS.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 7 de Marzo del 2018

Hora: 09:49

Esta Certificación se expide a los 20 días del mes de Marzo del 2018



3

FIRMA AUTORIZADA



CITACION ART. 291 DEL C.G.P. GUIA N. 260182

1 mensaje

INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

7 de marzo de 2018, 9:49

Para: contabilidad@criticalcargos.com.co

Señor(a)

CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA por medio del presente le informamos que el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ubicado en la CARRERA 10 # 14-33 PISO 09 de BOGOTA, ha dispuesto citarlo para que se notifique del MANDAMIENTO DE PAGO librado el 15 de JULIO del 2016 en el Proceso EJECUTIVO # 2016-404 promovido por HERNANDO SARMIENTO ACELAS contra CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA.

Por lo anterior cuenta con cinco días hábiles a partir del recibo de este correo para comparecer al Juzgado a recibir la notificación concordante con el art. 291 del C. G.P.

Se anexa copia del Citatorio diligenciado

Att

INTERPOSTAL AGENCIA NOTIFICACIONES JUDICIALES


Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

260182.jpg
691K

31

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

7 de marzo de 2018, 9:49

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a contabilidad@criticalcargos.com.co porque no se ha encontrado el dominio criticalcargos.com.co. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

Error de DNS: 2941772 Búsqueda de tipo DNS 'mx' de criticalcargos.com.co respondida con el código NXDOMAIN Nombre de dominio no encontrado: criticalcargos.com.co


INTER POSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

5

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE

Abogada

32

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 404

DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS

DEMANDADOS: CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA y
LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE

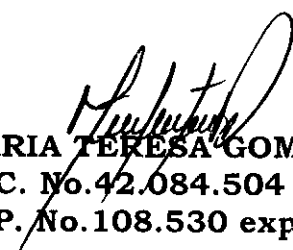
=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito adjuntar:

1. Copia de la notificación personal artículo 291 del C.G.P. (**CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA**).
2. Copia de la Guía No.260182.
3. Copia del cotejo de fecha 05 de Marzo del 2018.
4. Certificación expedida por Inter rapidísimo donde certifican que *el mensaje no se ha entregado a contabilidad@criticalcargos.com.co porque no se ha encontrado el dominio criticalcargos.com.co.* **DOMINIO NO EXISTE.**

Como consecuencia de ello, solicito se continúe con el trámite procesal.

Señor Juez, Cordialmente,


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C. No. 42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. P. No. 108.530 exp C. S. J.

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 3348312 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)



3

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700017854873	Fecha y Hora de Admisión 15/03/2018 16:03:46
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino SOPO/CUNDICOL
Dice Contener NOT 292 / 2016 - 404	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

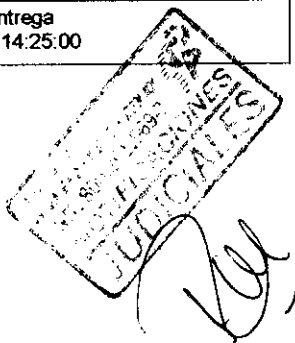
Nombres y Apellidos(Razón Social) MARIA TERESA GOMEZ DUQUE ..	Identificación 3105636511
Dirección CL 18 6 47 OFC 801	Teléfono 3105636511

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE ..	Identificación 2428
Dirección CONDOMINIO APOSENTOS CASA 242 SOPO KILOMETRO 8 VIA SOPO	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
Identificación	Fecha de Entrega
1	16/03/2018 14:25:00



PRUEBA DE ENTREGA

[illegible]**CERTIFICADO POR:**

Representate Legal RAMIRO NAVAS
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 16 #9 - 42 LOCAL 117
Fecha Impresión 20/03/2018 11:44

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guala es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

34

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No.14 – 33 Piso 9 Bogotá. D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)

★ **Señora**
LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE
Condominio Aposentos Casa 242
Sopo Km 8 vía Sopo.

FECHA : **15/03/2018**

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

2016 – 404

PROCESO EJECUTIVO

DD MM AAAA

15 07 2016

DEMANDANTE

DEMANDADO

HERNANDO SARMIENTO ACELAS

LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE
CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia del mandamiento de pago calendada, el día **15** de **Julio** de 2016, por medio del cual se profirió Mandamiento de pago y ordeno notificarlo ante este Despacho Judicial.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia Informal: Demanda ☐ Mandamiento de pago ☒ Auto admisorio.

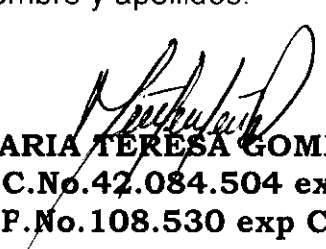
Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos:

2


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C.C.No.42.084.504 exp Pereira
T.P.No.108.530 exp C.S.J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2225 de 2003

CERTIFICAR
ENTREGA

15 MAR 2018

35
13

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

11001400302820160040400

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **HERNANDO SARMIENTO ACELAS** y en contra de **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE, CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-\$30.000.000 (treinta millones de pesos) Mcte, por concepto de capital, representado en el pagaré No. P-78884769, adjunto a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios de la suma que antecede, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 02 de febrero de 2014, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

2.-\$6.000.000 (seis millones de pesos) Mcte, por concepto de capital representado en el pagaré No. P-77664361, adjunto a la demanda.

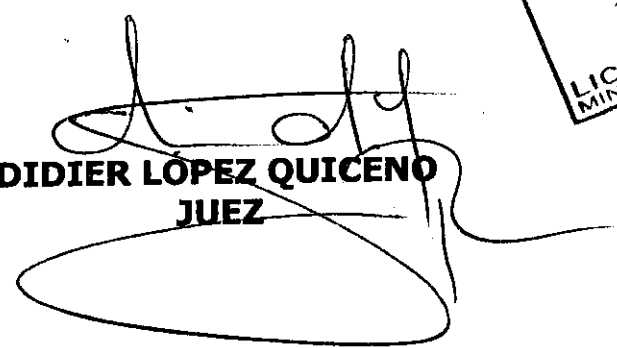
2.1.- Por los intereses moratorios de la suma que antecede, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 30 de enero de 2013, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

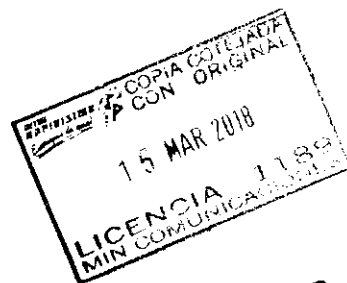
3.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso.-

5.-Se reconoce a la abogada MARÍA TERESA GÓMEZ DUQUE, en su condición de apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ



3

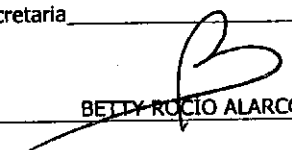
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 18 JUL. 2016

Por anotación en estado No 56 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria _____



BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

36-

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D. C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 404
DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS
DEMANDADOS: CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA y
LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE
=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito adjuntar:

1. Copia de la notificación personal artículo 291 del C.G.P. (**LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE**)
2. Copia de la Guía No.700017509728.
3. Copia del cotejo de fecha **23** de Febrero del **2018**.
4. Certificación expedida por Inter rapidísimo, donde certifican que el destinatario vive o labora en este lugar.
1. Copia de la notificación persona artículo 292 del C.G.P. (**LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE**).
2. Copia de la Guía No.700017854873.
3. Copia del cotejo de fecha 15 de Marzo del 2018.
4. Certificación expedida por Inter rapidísimo, donde certifican que el destinatario vive o labora en este lugar.

Como consecuencia de ello, solicito se continúe con el trámite procesal.

Señor Juez, Cordialmente,


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. P. No.108.530 exp C. S. J.

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 3348312 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



37

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700017509728	Fecha y Hora de Admisión 23/02/2018 17:08:48
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino SOPO\CUND\COL
Dice Contener NOT 291 / 2016-404	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ\CUND\CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MARIA TERESA GOMEZ DUQUE ..	Identificación 3105636511
Dirección CL 18 6 47 OFC 801	Teléfono 3105636511

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE ..	Identificación 2428
Dirección CONDOMINIO APOSENTOS CASA 242 SOPO KILOMETRO 8 VIA SOPO	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7
Fecha y Hora de Admisión
23/02/2018 05:08 p.m.
Fecha y Hora de Entrega
26/02/2018 06:00 p.m.

CAS-17.113

SOPO\CUND\COL
LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE .. 2428
CONDOMINIO APOSENTOS CASA 242 SOPO KILOMETRO 8 VIA SOPO

NOTIFICACIONES

Valor Contenedor	SCOTTE CARTA	Notificaciones	
Valor Contenedor	\$ 10.000.00	Valor Valor	\$ 18.000.00
Valor de otros Papeles	1	Valor Valor	\$ 200.00
Pagos por Indemnización	0	Valor otros conceptos	\$ 0.00
Pagos por Flete	1	Valor Flete	\$ 18.200.00
Recibo por entrega		Forma de pago	CANTARO

Forma de Contenedor: NOT 291 / 2016-404

FRANJA TERESA GOMEZ DUQUE 3105636511
CL 18 6 47 OFC 801
BOGOTÁ\CUND\COL

Nombre y Apellido

Identificación

Fecha y Hora de Entrega

Forma de Pago

Valor Contenedor

Valor de otros Papeles

Pagos por Indemnización

Pagos por Flete

Recibo por entrega

Valor Valor

Valor otros conceptos

Valor Flete

Forma de pago

26 FEB 2018

292 punto 292

C.C. 9580168

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO	Identificación 1
Fecha de Entrega 26/02/2018	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 26/02/2018 19:38:26
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 84587990-158d-4b90-2851-7819d83b9b04
Guía Certificación 3000204177126	

NOTIFICACIONES
JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

38

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Señora
LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE
Condominio Aposentos Casa 242
Sopo Km 8 Vía Sopo

FECHA: 23 – 02 - 2018

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
2016 - 404	PROCESO EJECUTIVO	15 07 2016

DEMANDANTE

DEMANDADO

HERNANDO SARMIENTO ACELAS

**LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE
CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ____ 10 **X**30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

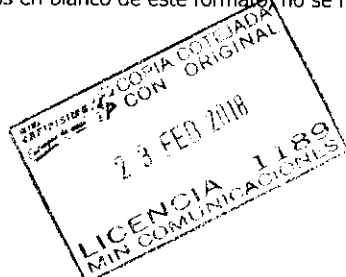
Nombre y apellidos

MARIA TERESA GÓMEZ DUQUE
C.C.No.42.084.504 exp Pereira
T.P.No.108.530 exp C.S.J.

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2225 de 2003



MARIA TERESA GOMEZ DUQUE

Abogada

39

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D. C.

E.

Š.

D.

4000 12-444-1 300

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 404

DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS

DEMANDADOS: CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA y

LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE

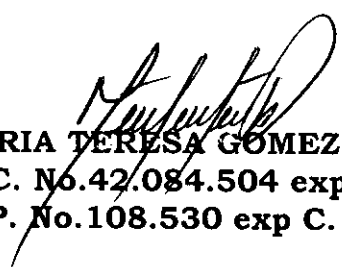
=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito dar alcance el memorial radicado en el día de ayer, adjuntando:

1. Copia de la notificación persona artículo 292 del C.G.P. (**LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE**).
2. Copia de la Guía No.700017854873.
3. Copia del cotejo de fecha 15 de Marzo del 2018.
4. Certificación expedida por Inter rapidísimo, donde certifican que el destinatario vive o labora en este lugar.

Como consecuencia de ello, solicito se continúe con el trámite procesal.

Señor Juez, Cordialmente,


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. P. No.108.530 exp C. S. J.

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 3348312 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N.º 2016-404

DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS

DEMANDADOS: LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE Y CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ALEJANDRO CASTELLANOS CANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N.º 80.034.566 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N.º 270.252 del CSJ, obrando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la señora LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE y de CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA, sociedad comercial legalmente constituida, con Nit. 830.098.088-1, partes demandadas dentro del proceso de la referencia, según consta en poder especial debidamente otorgado, estando dentro del término de traslado, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** ejecutiva formulada por el Sr. Hernando Sarmiento Acelas en contra de mis representadas, la cual presento en los siguientes términos:

Contestar
Demanda

FRENTE A LOS HECHOS

1. No es cierto. Según se desprende de la copia simple del pagaré N.º 78884769 aportada con el traslado de la demanda, el referido pagaré fue girado por los demandados a favor de la Sra. Ana Cecilia Cardozo y no del demandante Hernando Sarmiento Acelas. Es cierto respecto del monto y las fechas de creación y vencimiento del título valor.
2. Es cierto.
3. Es cierto respecto del vencimiento del plazo. No me consta respecto del pago ó no de intereses de mora. No es cierto la existencia de requerimientos verbales. No obra prueba de tal afirmación.
4. No es cierto. Lo enunciado no constituye un hecho, es una afirmación subjetiva de la apoderada del demandante sobre el cumplimiento de los requisitos de validez del título valor consagrados en la ley.
5. No es cierto. Según se desprende de los títulos valores aportados, en ninguno de estos las partes pactaron intereses moratorios, solo intereses de plazo.
6. No es cierto. Lo expresado no constituye un hecho, pues constituye una afirmación subjetiva sobre el mérito ejecutivo de los títulos valores aportados.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Fundamento la presente excepción en el Art. 789 del Código de Comercio, el cual establece que el término de prescripción de la acción cambiaria directa es de tres (3) años, los cuales se contarán a partir del día del vencimiento de la obligación, y en el Artículo 94 del Código General del Proceso, el cual establece que la presentación de la demanda interrumpe el término de

prescripción, siempre que el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado “dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante”

Para el caso que nos ocupa, la prescripción se configuró en los siguientes términos:

Frente al Pagaré N.º 78884769

- La fecha de vencimiento de este título valor era el día primero (1º) de febrero de 2014, en consecuencia, el término de prescripción de tres años de que trata la norma se se completaba el día primero (1º) de febrero de 2017.
- La demanda ejecutiva fue presentada el día 5 de julio de 2016, con lo cual se interrumpió el término de prescripción de conformidad con el Art. 94 del CGP.
- La notificación del mandamiento de pago a los demandados se realizó los días 2 y 3 de abril de 2018, esto es, un (1) año y nueve meses después de la notificación del mandamiento de pago al demandante, excediendo el término estipulado por la ley para que se considere interrumpido el término de prescripción.

De acuerdo con el Art. 94 del CGP, para que se tenga como fecha de interrupción de la prescripción la de la presentación de la demanda, será necesario que una vez proferido el mandamiento ejecutivo, dentro del año siguiente al de notificación del demandante del auto que contiene el mandamiento, que se efectúa por estado, se realice la notificación al demandado por cualquiera de los medios que contempla el CGP, pues el único requisito que exige la norma para que se considere interrumpida la prescripción, es que se logre la finalidad – notificación del demandado– dentro del término consagrado.

Lo anterior tiene respaldo en lo expuesto sobre la materia por el Doctor Hernan Fabio López Blanco¹ a saber:

“Si no es posible lograr la notificación dentro de ese amplísimo término, lo que realmente implicaría una negligencia del apoderado del demandante, parte sobre la cual recae la carga de lograr que la misma se realice oportunamente y máxime si se considera la facilidad que existe para que prevista en el Artículo 292 del CGP, se tendrá como fecha de interrupción aquella en la cual se realice la notificación del mandamiento de pago al demandado, consagrándose una solución objetiva; es decir, que no se puede entrar a realizar análisis acerca de si la demanda no se notificó en tiempo por negligencia del demandante o del juzgado” (Subrayas propias)

“Basta que no se efectúe la notificación dentro del plazo del año, sin que importe por culpa de quien, para que, inevitablemente, sea la fecha de notificación del demandado la que se toma en cuenta para precisar si existe o no interrupción de la prescripción”

De acuerdo con lo anterior, es claro que si el término de prescripción de 3 años de la acción cambiaria de que trata el Ar. 789 del C. de Comercio respecto de este título valor, se configuraba el día dos (2) de febrero de 2017 y el auto admisorio de la demanda solo se notificó hasta el día 2 de abril de 2018, excediendo el término de un año que trata el Art. 94 de CGP, se concluye sin asomo de duda que la prescripción nunca fue interrumpida por la presentación de la demanda, como tampoco con la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, pues esta se produjo con posterioridad al cumplimiento del término prescriptivo señalado por la ley, razones suficientes para desde ya solicitar al señor Juez, se sirva declarar la prosperidad de la excepción.

¹ López Blanco Hernán Fabio, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Pág 566, Dupré Editores, 2017

Frente al Pagaré N.º 77664361

- La fecha de vencimiento de este título valor era el día veintinueve (29) de enero de 2013 , en consecuencia, el término de prescripción de tres años de que trata la norma se se completaba el día treinta (30) de enero de 2016.
- La demanda ejecutiva fue presentada el día 5 de julio de 2016, esto es, 6 meses después de cumplido el término de 3 años consagrado en el Art. 789 del C de Cio.
- La notificación del mandamiento de pago a los demandados se realizó los días 2 y 3 de abril de 2018, esto es, un (1) año y nueve meses después de la notificación del mandamiento de pago al demandante.

Respecto de este título valor, bastará con afirmar sin asomo de duda que el término de prescripción de que trata el Art. 789 del Código de Comercio, se completó el día 30 de enero de 2016 sin que a esa fecha se haya presentado demanda ejecutiva alguna con base en el citado título valor.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el día 5 de Julio de 2016, y en consideración al cómputo objetivo del término de que trata la ley, se evidencia sin dubitaciones que la presente acción cambiaria está prescrita, por lo cual habrá de declararse la prosperidad de la presente excepción, lo cual le solicitó desde ya al Sr. Juez respetuosamente.

SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con el Numeral 3º del Art. 278 del CGP, el juez podrá dictar sentencia anticipada:

“Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”

En el caso que nos ocupa se propuso la excepción de prescripción. Teniendo en cuenta que la prueba de la citada excepción se basa en el simple cómputo del término establecido por la ley para que opere la prescripción, sin que sea necesario entrar a considerar factores adicionales ni la práctica de otras pruebas, es viable que se proceda a dictar sentencia anticipada. Al respecto, la doctrina² ha sostenido:

“Indistintamente si aún no se ha decretado fecha para la audiencia inicial o si el proceso está en otra etapa, si alguna de estas excepciones se encuentra probada, el juez se debe pronunciar de inmediato de forma anticipada totalmente de acuerdo al alcance de la excepción propuesta”

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, así como los argumentos de hecho y de derecho que integran la presente contestación, solicito al Sr. Juez respetuosamente:

1. Se sirva dictar sentencia anticipada declarando probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria
2. Se niegue seguir adelante con la ejecución

2 Gómez Rojas, Miguel Enrique, Lecciones de Derecho Procesal, Tomo 2, Pág 358, Editorial Esaju, 2017

3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas

4. Se condene en costas y agencias en derecho al demandante, teniendo en cuenta para la liquidación lo dispuesto en el Art. 5°, Num 4°, Literal "b" del Acuerdo N.º PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

ANEXOS

Allego como anexos de la demanda copia de la presente contestación para el traslado al demandante y el archivo del juzgado.

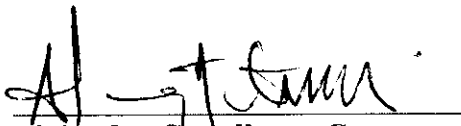
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho de la presente contestación de demanda, los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, artículo 789 del Código de Comercio y artículo 94 del CGP, así como la doctrina reseñada y citada en debida forma a lo largo del escrito de contestación.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante Critical Cargo's Enterprise Ltda, recibirá notificaciones en la CR 56 NO. 128-59 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico contabilidad@criticalcargos.com.co
- La Sra. Luz Amparo Castañeda en el Km 33 Vía Briceño, Condominio Aposentos, Casa 242
- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 93 N.º 11 A 28 OF 601 Edificio Capital Park 93 de la ciudad de Bogotá, y el correo electrónico acastellanos@lcconsultores.co

Del Señor Juez, Cordialmente,


Alejandro Castellanos Cano
C.C. 80.034.566 de Bogotá
T.P 270.252 del CSJ

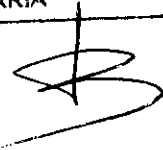
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

19 ABR 2018

INFORMANDO:

Contestación en tiempo

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

No. **11001400302820160040400**

1.-Téngase en cuenta que los demandados Luz Amparo Castañeda Calle y Critical Cargo s Enterprise Ltda, se notificaron a través de apoderado del auto que libró orden de pago en su contra, el cual, dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló excepción.

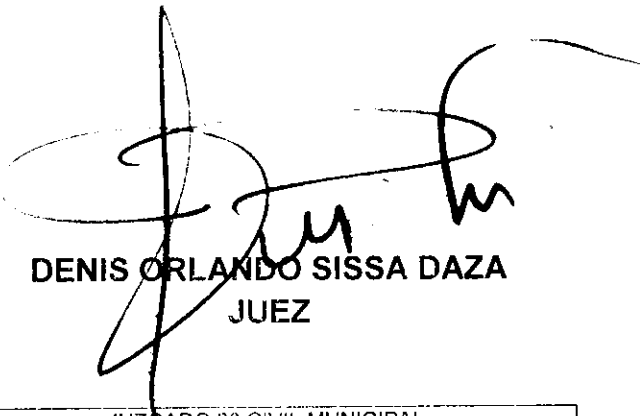
2.-En virtud del escrito visto a folio 19 de este cuaderno, y con base en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

2.1.- RECONOCER al abogado Alejandro Castellanos Cano, como apoderado de los demandados, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

3.- De la excepción propuesta por el apoderado de la pasiva, se dispone correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. (Artículo 443, Código General del Proceso).

4.- Vencido el término de que trata el numeral que antecede, se resolverá la petición de sentencia anticipada promovida por el apoderado de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

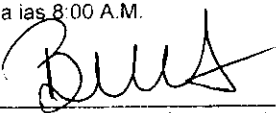

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 02 DE MAYO DE 2018.

Por anotación en estado No 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria


BETTY ROCIO ALFARCÓN RODRIGUEZ

Bogotá, D. C. Marzo 02 del 2018

Doctora
MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Calle 18 No.6 - 47 Of. 801
Ciudad.

Apreciada Dra. María Teresa.

Muy respetuosamente me permito manifestarle que desde el día 01 de Mayo del 2017, el señor **Carlos Arboleda**, me entrego en Dación en Pago, el vehículo marca **Ssangyong** de color **Gris Placa DD-639**, por valor de **\$35.200.000,00**, de los cuales la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000,00)**, le fueron entregados a la Representante Legal de la firma **CRITICAL CARGO'S LTDA**,¹ señora **MARCELA ARBOLEDA**, para legalizar la deuda que ustedes tenían con el señor **OSWIN PEREA**,² toda vez que él no entregaba los documentos del vehículo hasta que no se le cancelara el dinero¹

Es de aclarar que en cuanto a la legalización del traspaso del vehículo solo se pudo legalizar hasta finales del mes de Noviembre del 2017, por cuanto los documentos no eran claros.

Y el saldo, es decir, la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$30.600.000,00)**, los cuales fueron aplicados de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil².

1. JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SUBA
PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 1572
DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS
DEMANDADO : CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA

PAGARE No.78884768^X ENERO 2 / 2014
CAPITAL \$6.000.000,00
INTERESES MORATORIOS \$6.280.280,00

NOTA. Se le aplico los intereses desde el día 03 de Enero del 2015 hasta el 01 de Julio del 2017 por valor de \$4.679.780,00. Esto para significar que la deuda a la fecha queda de la siguiente forma:

SALDO CAPITAL.....\$6.000.000,00
INTERESES MORA.....\$1.600.500,00 02/07/2017 AL 30/04/2018
TOTAL ADEUDADO.....\$7.600.500,00 LIQUIDACION AL 30/04/2018

Para lo cual adjunto la correspondiente Liquidación en dos (2) folios.

¹ De conformidad con el chat de fecha 19 de Mayo del 2017 y recibo firmado por la Representante Legal de Critical Cargo's Señora Marcela Arboleda me entrego el correspondiente recibo.

² Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.



46

2. JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 285
DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS
DEMANDADO : CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA

PAGARE No.1

CAPITAL \$5.200.000,00
INTERESES CTES \$3.915.483.33
INTERESES MORATORIOS \$7.290.860,00

6/05/2014 AL 6/05/2015
7/05/2015

NOTA. Se le aplico los intereses desde el día 07 de Mayo del 2014 hasta el 01 de Julio del 2017
Por valor de \$5.845.760,00. Esto para significar que la deuda a la fecha queda de la siguiente
forma:

SALDO CAPITAL.....\$5.200.000,00
INTERESES MORA.....\$7.290.860,00
INTERESES CORRIENTES.....\$3.915.483.33

SUB TOTAL ADEUDADO\$16.406.343.33

SALDO CAPITAL.....\$ 5.200.000,00
INTERESES MORA.....\$ 1.445.760,00
INTERESES CORRIENTES.....\$ 3.915.483.33

TOTAL ADEUDADO.....\$10.560.583.33

Para lo cual adjunto la correspondiente Liquidación en tres (3) folios.

3. JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 404
DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS
DEMANDADOS: CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA
LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE

PAGARE No.78884769

CAPITAL \$30.000.000,00
INTERESES MORATORIOS

02/02/2014

NOTA. Se le aplico los intereses desde el día 02 de Febrero del 2014 hasta el 01 de Julio del 2017
por valor de \$6.307.520,00. Esto para significar que la deuda a la fecha queda de la siguiente
forma:

SALDO CAPITAL.....\$30.000.000,00
INTERESES MORA.....\$7.752.620,00

SUB TOTAL ADEUDADO\$37.752.620,00

SALDO CAPITAL.....\$30.000.000,00
INTERESES MORA.....\$1.445.100,00
TOTAL ADEUDADO.....\$31.445.100,00 LIQUIDACION AL 31/03/2018

Para lo cual adjunto la correspondiente Liquidación en tres (3) folios.



4. JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTABTA
PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 404
DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS
DEMANDADOS: CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA
LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE

PAGARE No.77664361

CAPITAL \$6.000.000,00

INTERESES MORATORIOS

30/01/2013

NOTA. Se le aplico los intereses desde el día 30 de Enero del 2013 hasta el 01 de Julio del 2017 por valor de \$8.177.820,00. Esto para significar que la deuda a la fecha queda de la siguiente forma:

SALDO CAPITAL.....\$6.000.000,00

INTERESES MORA.....\$9.622.920,00

SUB TOTAL ADEUDADO\$15.622.920,00

SALDO CAPITAL.....\$6.000.000,00

INTERESES MORA.....\$1.445.100,00 30/01/2013 AL 31/03/2018

TOTAL ADEUDADO.....\$7.445.100,00 LIQUIDACION AL 31/03/2018

Para lo cual adjunto la correspondiente Liquidación en tres (3) folios.

5. JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 775
DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS
DEMANDADO : CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA

CANONES DE ARRENDAMIENTO CAPITAL \$2.500.000,00 X 9 \$2.669.250,00 X 3 =
\$33.346.250,00

RESUMEN:

CANON MARZO DEL 2016.....\$ 4.807.466,67

CANON JUNIO DEL 2016.....\$ 4.744.950,00

CANON JULIO DEL 2016.....\$ 4.684.483,33

CANON AGOSTO DEL 2016.....\$ 4.622.225,00

CANON SEPTIEMBRE DEL 2016.....\$ 4.559.966,67

CANON OCTUBRE DEL 2016.....\$ 4.499.683,33

CANON NOVIEMBRE DEL 2016.....\$ 4.437.425,00

CANON DICIEMBRE DEL 2016.....\$ 4.367.900,00

CANON ENERO DEL 2017.....\$ 4.314.275,00

CANON FEBRERO DEL 2017.....\$ 4.419.717,00

CANON MARZO DEL 2017.....\$ 4.360.266,67

CANON ABRIL DEL 2017.....\$ 4.296.350,00

SUB TOTAL ADEUDADO.....\$23.174.008,00

ABONADO.....\$-4.989.120,00

TOTAL ADEUDADO.....\$18.184.888,33

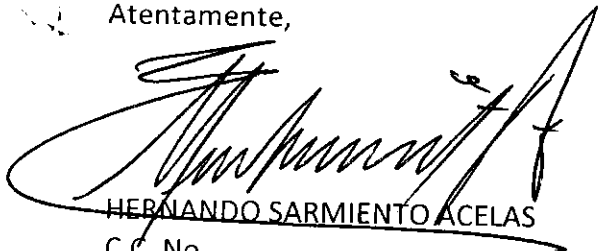
 10

Para lo cual adjunto la correspondiente Liquidación en Diez y Nueve (19) folios.

Dra. María Teresa.

Igualmente le reitero que continuo con la intención de llegar a cualquier conciliación con los Demandados.

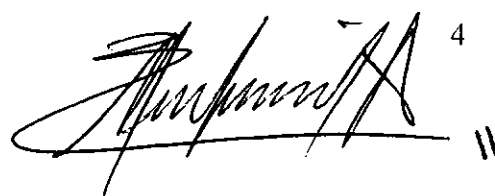
Atentamente,



HERNANDO SARMIENTO ACELAS

C.C. No.

TEL: 3133509127



4

44

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	01	05	2017	No.
Pagado a	Hernando Sarmiento A. \$8.177.820				
Concepto	Pago intereses del pagare N° 7766431 del 30 Enero 2013 hasta el 01 Julio del 2017				
Valor (en letras)	Ocho millones ciento setenta y siete mil ochocientos veinte peso m/da				
Código	Firma de recibido				
Aprobado					
		CC	☒	NIT	No. 5764895

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

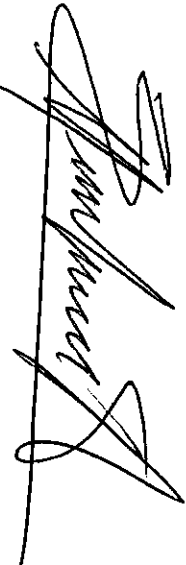
Ciudad	Bogotá	01	05	2017	No.
Pagado a	Hernando Sarmiento A. \$6307.520				
Concepto	Pago intereses del pagare N° 73834169 del 2 febrero del 2014 hasta el 01 Julio del 2017				
Valor (en letras)	Seis millones trescientos siete mil quinientos veinte peso m/da				
Código	Firma de recibido				
Aprobado					
		CC	☒	NIT	No. 5764895

12

JUZGADO VENTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EJECUTIVO No. 2016-404
DE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS
CONTRA: CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA / LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE
PAGARE 78884769

DESDE	HASTA	No. Dias	TASA ANUAL MORATORIOS	INTERESES MORA NOMINAL	CAPITAL ACCELERADO	INTERESES MORA ADEUDADOS	CAPITAL A LIQ INTERESES	INTERES MORA COBRADO EN EL PERIODO	SUBTOTAL
02/02/2014	31/03/2018	0	29,48%	0,0246	30.000.000,00	0	6.000.000	0	30.000.000
02/02/2014	28/02/2014	27	29,48%	0,0246		0	6.000.000	132.840	30.132.840
01/03/2014	31/03/2014	31	29,48%	0,0246		132.840	6.000.000	152.520	30.285.360
01/04/2014	30/04/2014	30	29,45%	0,0245		285.360	6.000.000	147.000	30.432.360
01/05/2014	31/05/2014	31	29,45%	0,0245		432.360	6.000.000	151.900	30.584.260
01/06/2014	30/06/2014	30	29,45%	0,0245		584.260	6.000.000	147.000	30.731.260
01/07/2014	31/07/2014	31	29,00%	0,0242		731.260	6.000.000	150.040	30.881.300
01/08/2014	31/08/2014	31	29,00%	0,0242		881.300	6.000.000	150.040	31.031.340
01/09/2014	30/09/2014	30	29,00%	0,0242		1.031.340	6.000.000	145.200	31.176.540
01/10/2014	31/10/2014	31	28,76%	0,0240		1.176.540	6.000.000	148.800	31.325.340
01/11/2014	30/11/2014	30	28,76%	0,0240		1.325.340	6.000.000	144.000	31.469.340
01/12/2014	31/12/2014	31	28,76%	0,0240		1.469.340	6.000.000	148.800	31.618.140
01/01/2015	31/01/2015	31	28,82%	0,0240		1.618.140	6.000.000	148.800	31.766.940
01/02/2015	28/02/2015	28	28,82%	0,0240		1.766.940	6.000.000	134.400	31.901.340
01/03/2015	31/03/2015	31	28,82%	0,0240		1.901.340	6.000.000	148.800	32.050.140
01/04/2015	30/04/2015	30	29,06%	0,0242		2.050.140	6.000.000	145.200	32.195.340
01/05/2015	31/05/2015	31	29,06%	0,0242		2.195.340	6.000.000	150.040	32.345.380
01/06/2015	30/06/2015	30	29,06%	0,0242		2.345.380	6.000.000	145.200	32.490.580
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89%	0,0241		2.490.580	6.000.000	149.420	32.640.000
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89%	0,0241		2.640.000	6.000.000	149.420	32.789.420
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89%	0,0241		2.789.420	6.000.000	144.600	32.934.020

01/10/2015	31/10/2015	31	29,00%	0,0242	2.934.020	6.000.000	150.040	33.084.060
01/11/2015	30/11/2015	30	29,00%	0,0242	3.084.060	6.000.000	145.200	33.229.260
01/12/2015	31/12/2015	31	29,00%	0,0242	3.229.260	6.000.000	150.040	33.379.300
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52%	0,0246	3.379.300	6.000.000	152.520	33.531.820
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52%	0,0246	3.531.820	6.000.000	142.680	33.674.500
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52%	0,0246	3.674.500	6.000.000	152.520	33.827.020
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81%	0,0257	3.827.020	6.000.000	154.200	33.981.220
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81%	0,0257	3.981.220	6.000.000	159.340	34.140.560
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81%	0,0257	4.140.560	6.000.000	154.200	34.294.760
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01%	0,0267	4.294.760	6.000.000	165.540	34.460.300
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01%	0,0267	4.460.300	6.000.000	165.540	34.625.840
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01%	0,0267	4.625.840	6.000.000	160.200	34.786.040
01/10/2016	31/10/2016	31	32,98%	0,0275	4.786.040	6.000.000	170.500	34.956.540
01/11/2016	30/11/2016	30	32,98%	0,0275	4.956.540	6.000.000	165.000	35.121.540
01/12/2016	31/12/2016	31	32,98%	0,0275	5.121.540	6.000.000	170.500	35.292.040
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51%	0,0279	5.292.040	6.000.000	172.980	35.465.020
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51%	0,0279	5.465.020	6.000.000	156.240	35.621.260
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51%	0,0279	5.621.260	6.000.000	172.980	35.794.240
01/04/2017	30/04/2017	30	33,49%	0,0279	5.794.240	6.000.000	167.400	35.961.640
01/05/2017	31/05/2017	31	33,49%	0,0279	5.961.640	6.000.000	172.980	36.134.620
01/06/2017	30/06/2017	30	33,49%	0,0279	6.134.620	6.000.000	167.400	36.302.020
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97%	0,0275	6.302.020	6.000.000	170.500	36.472.520
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97%	0,0275	6.472.520	6.000.000	170.500	36.643.020
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97%	0,0275	6.643.020	6.000.000	165.000	36.808.020
01/10/2017	31/10/2017	31	31,15%	0,0260	6.808.020	6.000.000	161.200	36.969.220
01/11/2017	30/11/2017	30	31,15%	0,0260	6.969.220	6.000.000	156.000	37.125.220
01/12/2017	31/12/2017	31	31,15%	0,0260	7.125.220	6.000.000	161.200	37.286.420
01/01/2018	31/01/2018	31	31,03%	0,0259	7.286.420	6.000.000	160.580	37.447.000
01/02/2018	28/02/2018	28	31,03%	0,0259	7.447.000	6.000.000	145.040	37.592.040



01/03/2018 31/03/2018 31 31,03%
OTAL

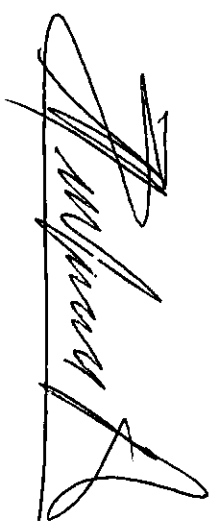
ALDO CAPITAL 30.000.000
ALDO INTERESES MORA 7.752.620

UBTOTAL 37.752.620,00

BONO A INTERESES HASTA EL 6.307.520,00
/07/2017

OTAL ADEUDADO 31.445.100,00

0,0259 30.000.000,00 7.592.040 6.000.000 160.580 37.752.620
7.752.620



53

JUZGADO VENTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EJECUTIVO No. 2016-404
DE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS
CONTRA: CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA / LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE
PAGARE 7884769

DESDE	HASTA	No. Dias	TASA ANUAL MORATORIOS	INTERESES MORA NOMINAL	CAPITAL ACCELERADO	INTERESES MORA ADEUDADOS	CAPITAL A LIQ INTERESES	INTERES MORA COBRADO EN EL PERIODO	SUBTOTAL
02/02/2014	31/03/2018	0	29,48%	0,0246	30.000.000,00	0	6.000.000	0	30.000.000
02/02/2014	28/02/2014	27	29,48%	0,0246		0	6.000.000	132.840	30.132.840
01/03/2014	31/03/2014	31	29,48%	0,0246		132.840	6.000.000	152.520	30.285.360
01/04/2014	30/04/2014	30	29,45%	0,0245		285.360	6.000.000	147.000	30.432.360
01/05/2014	31/05/2014	31	29,45%	0,0245		432.360	6.000.000	151.900	30.584.260
01/06/2014	30/06/2014	30	29,45%	0,0245		584.260	6.000.000	147.000	30.731.260
01/07/2014	31/07/2014	31	29,00%	0,0242		731.260	6.000.000	150.040	30.881.300
01/08/2014	31/08/2014	31	29,00%	0,0242		881.300	6.000.000	150.040	31.031.340
01/09/2014	30/09/2014	30	29,00%	0,0242		1.031.340	6.000.000	145.200	31.176.540
01/10/2014	31/10/2014	31	28,76%	0,0240		1.176.540	6.000.000	148.800	31.325.340
01/11/2014	30/11/2014	30	28,76%	0,0240		1.325.340	6.000.000	144.000	31.469.340
01/12/2014	31/12/2014	31	28,76%	0,0240		1.469.340	6.000.000	148.800	31.618.140
01/01/2015	31/01/2015	31	28,82%	0,0240		1.618.140	6.000.000	148.800	31.766.940
01/02/2015	28/02/2015	28	28,82%	0,0240		1.766.940	6.000.000	134.400	31.901.340
01/03/2015	31/03/2015	31	28,82%	0,0240		1.901.340	6.000.000	148.800	32.050.140
01/04/2015	30/04/2015	30	29,06%	0,0242		2.050.140	6.000.000	145.200	32.195.340
01/05/2015	31/05/2015	31	29,06%	0,0242		2.195.340	6.000.000	150.040	32.345.380
01/06/2015	30/06/2015	30	29,06%	0,0242		2.345.380	6.000.000	145.200	32.490.580
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89%	0,0241		2.490.580	6.000.000	149.420	32.640.000
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89%	0,0241		2.640.000	6.000.000	149.420	32.789.420
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89%	0,0241		2.789.420	6.000.000	144.600	32.934.020

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '3'.

01/10/2015	31/10/2015	31	29,00%	0,0242	2.934.020	6.000.000	150.040	33.084.060
01/11/2015	30/11/2015	30	29,00%	0,0242	3.084.060	6.000.000	145.200	33.229.260
01/12/2015	31/12/2015	31	29,00%	0,0242	3.229.260	6.000.000	150.040	33.379.300
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52%	0,0246	3.379.300	6.000.000	152.520	33.531.820
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52%	0,0246	3.531.820	6.000.000	142.680	33.674.500
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52%	0,0246	3.674.500	6.000.000	152.520	33.827.020
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81%	0,0257	3.827.020	6.000.000	154.200	33.981.220
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81%	0,0257	3.981.220	6.000.000	159.340	34.140.560
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81%	0,0257	4.140.560	6.000.000	154.200	34.294.760
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01%	0,0267	4.294.760	6.000.000	165.540	34.460.300
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01%	0,0267	4.460.300	6.000.000	165.540	34.625.840
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01%	0,0267	4.625.840	6.000.000	160.200	34.786.040
01/10/2016	31/10/2016	31	32,98%	0,0275	4.786.040	6.000.000	170.500	34.956.540
01/11/2016	30/11/2016	30	32,98%	0,0275	4.956.540	6.000.000	165.000	35.121.540
01/12/2016	31/12/2016	31	32,98%	0,0275	5.121.540	6.000.000	170.500	35.292.040
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51%	0,0279	5.292.040	6.000.000	172.980	35.465.020
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51%	0,0279	5.465.020	6.000.000	156.240	35.621.260
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51%	0,0279	5.621.260	6.000.000	172.980	35.794.240
01/04/2017	30/04/2017	30	33,49%	0,0279	5.794.240	6.000.000	167.400	35.961.640
01/05/2017	31/05/2017	31	33,49%	0,0279	5.961.640	6.000.000	172.980	36.134.620
01/06/2017	30/06/2017	30	33,49%	0,0279	6.134.620	6.000.000	167.400	36.302.020
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97%	0,0275	6.302.020	6.000.000	170.500	36.472.520
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97%	0,0275	6.472.520	6.000.000	170.500	36.643.020
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97%	0,0275	6.643.020	6.000.000	165.000	36.808.020
01/10/2017	31/10/2017	31	31,15%	0,0260	6.808.020	6.000.000	161.200	36.969.220
01/11/2017	30/11/2017	30	31,15%	0,0260	6.969.220	6.000.000	156.000	37.125.220
01/12/2017	31/12/2017	31	31,15%	0,0260	7.125.220	6.000.000	161.200	37.286.420
01/01/2018	31/01/2018	31	31,03%	0,0259	7.286.420	6.000.000	160.580	37.447.000
01/02/2018	28/02/2018	28	31,03%	0,0259	7.447.000	6.000.000	145.040	37.592.040

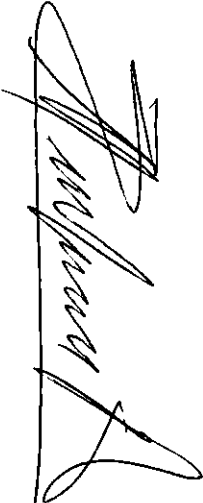
Handwritten signature.

55

01/03/2018	31/03/2018	31	31,03%	0,0259	7.592.040	6.000.000	160.580	37.752.620
TOTAL				30.000.000,00			7.752.620	
VALDO CAPITAL								
				30.000.000				
VALDO INTERESES MORA								
				7.752.620				
TOTAL								
				37.752.620,00				
MONO A INTERESES HASTA EL								
07/2017								
				6.307.520,00				
TOTAL ADEUDADO								
				31.445.100,00				

0,0259 30.000.000,00 7.592.040 6.000.000 160.580 37.752.620

7.752.620



26/08/16, 10:51 a. m. - Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

26/08/16, 10:51 a. m. - Carlos Arboleda: Hernando huy deben entregar una plata en un cheque tal cual le dije

26/08/16, 10:51 a. m. - Carlos Arboleda: Hoy

26/08/16, 10:52 a. m. - hsarmiento20031: Espero

Me tengas en cuenta

26/08/16, 10:54 a. m. - Carlos Arboleda: La idea es devolver lo de su mujer y cuadrar arriendo ✓

26/08/16, 10:55 a. m. - hsarmiento20031: Ok

26/08/16, 10:57 a. m. - hsarmiento20031: Los nuevos compradores se pasan a otra casa o quieren seguir

26/08/16, 10:58 a. m. - Carlos Arboleda: Otra tengo entendido.

26/08/16, 11:00 a. m. - hsarmiento20031: Seria importante saber cuando asumen

26/08/16, 11:00 a. m. - Carlos Arboleda: El martes hay Reunión y le aviso

26/08/16, 11:03 a. m. - hsarmiento20031: Ok

29/08/16, 4:56 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos

29/08/16, 4:59 p. m. - Carlos Arboleda: Hernando ya la gente firmó lo de compra y mañana los cheques ✓

31/08/16, 10:52 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días carlos hay humo blanco

31/08/16, 10:57 a. m. - Carlos Arboleda: Esperando q aparezca jajajajaja a ver si descansamos todos

31/08/16, 11:04 a. m. - hsarmiento20031: Jajaque parto tan berraco

31/08/16, 11:07 a. m. - Carlos Arboleda: No se imagina hermano

1/09/16, 1:54 p. m. - hsarmiento20031: Buenas trades carlos como van las cosas

1/09/16, 1:57 p. m. - Carlos Arboleda: Marcela esta reclamando unos cheques en este momento ✓

1/09/16, 1:58 p. m. - hsarmiento20031: Que bien me avisas porfa

1/09/16, 1:58 p. m. - Carlos Arboleda: Porsupuesto

1/09/16, 1:58 p. m. - Carlos Arboleda: De una

2/09/16, 12:19 p. m. - hsarmiento20031: Buenos días carlos

2/09/16, 12:43 p. m. - Carlos Arboleda: Ya dieron un cheque se consigna el lunes por instrucciones de ellos. Es decir la próxima semana hay plata por fin ✓

2/09/16, 1:01 p. m. - hsarmiento20031: ,y que dicen de la casa

2/09/16, 1:03 p. m. - Carlos Arboleda: Estoy esperando q salga bueno el cheque

2/09/16, 1:36 p. m. - hsarmiento20031: La inquietud es si van a seguir en la casa

2/09/16, 1:37 p. m. - Carlos Arboleda: El martes te lo defino

2/09/16, 1:37 p. m. - hsarmiento20031: Ok

7/09/16, 4:08 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tates carlos que paso

8/09/16, 8:31 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días Carlos porfa con toda seriedad dime si vas a cumplir algo gracias

8/09/16, 8:32 a. m. - Carlos Arboleda: Si ya te dije q entro plata estamos organizando para pagar ✓

8/09/16, 8:34 a. m. - hsarmiento20031: No sabes como estamos pasando situaciones criticas

8/09/16, 8:36 a. m. - Carlos Arboleda: Esta semana tienes plata Hernando. Nos van hacer como 6 pagos así q hay de donde ✓

8/09/16, 8:47 a. m. - hsarmiento20031: Y al fin con la casa la van a

entregar?

8/09/16, 8:48 a. m. - Carlos Arboleda: Si. Van a conseguir algo más pequeño mientras crecen la compañía. Pero se demora un mes o dos. Hay q sanear primero

9/09/16, 5:35 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos otra semana que pasa y nada que otra excusa hay

9/09/16, 5:53 p. m. - Carlos Arboleda: Ya Marcela esta cuadrando para darte plata. Recuerda q nos hacen 6 pagos

9/09/16, 6:06 p. m. - hsarmiento20031: Hno pero no me deje de ultimo por lo menos un abono mientras

9/09/16, 6:09 p. m. - Carlos Arboleda: Lo único q pague fue sueldos q no se habían pagado hace dos meses

15/09/16, 11:23 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos drfinitivamente parece que no estamos en su prioridad de pagos por mas que recibas solo para cubrir sus apariencias y lo demas nada vamos a ver que dicen sus clientes cuando los notifique de sus incumplimientos
20/09/16, 10:03 a. m. - hsarmiento20031: Bjuenos dias catlos alguna noticia

22/09/16, 11:18 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias hno me quede esperando auer

23/09/16, 10:03 a. m. - hsarmiento20031: Hola carlos que pasa

24/09/16, 2:23 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos no quiero ser canson y no es mi forma de ser pero asumiendo cada una de sus promesas fallidas me siento burlado. Solicito hablar directamente puede ser en su casa para de una vez por todas finiquitimos este tema espinoso podria ir si desea manana porfa confirmame

30/09/16, 11:02 a. m. - hsarmiento20031: Carlos buenos dias conozco su estrategia de dilatar los pagos y dejar que critical se entierre con sus deudas y pensar que usted su familia y movimientos estan blindados dejando a mucha gente perjudicada cuando ellos y nosotros podriamos ser parte de una alternativa diferente para Ayudar a sacar adelante las cias y seguir responsablemente si usted con toda sinceridad y determinacion contara la realidad y no menospreciara la capacidad y buenos oficios. Creame como amigo que tarde o temprano van a venir situaciones criticas y q ue nada esta blindado asuma como empresario la realidad y evitese situaciones engorrosas.

12/10/16, 1:06 p. m. - Carlos Arboleda: Espero el viernes darle plata Hernando. El banco nos cogio la plata anterior

21/10/16, 11:26 a. m. - hsarmiento20031: Hola mano que paso

21/10/16, 11:32 a. m. - Carlos Arboleda: Lunes 12:30 almorzamos para cuadrar.

21/10/16, 11:34 a. m. - hsarmiento20031: Pero que sea cierto no me deje como el ternero

21/10/16, 11:35 a. m. - Carlos Arboleda: No.

24/10/16, 9:23 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos a que horas y donde nos veremos gracias

24/10/16, 9:27 a. m. - Carlos Arboleda: Ya te confirmo donde

24/10/16, 9:28 a. m. - hsarmiento20031: Ok

24/10/16, 3:52 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos

25/10/16, 9:05 a. m. - Carlos Arboleda: Buenos días Hernando. Ayer me entregaron un carro q debia de poner a la venta. Espero salir de eso rápido.

25/10/16, 9:06 a. m. - Carlos Arboleda: Se supone q iban a dar la plata y salen con un carro

25/10/16, 11:28 a. m. - hsarmiento20031: Y que carro es

25/10/16, 11:41 a. m. - Carlos Arboleda: Una camioneta ssangyong

28/10/16, 10:12 a. m. - hsarmiento20031: Buenos .dias carlos es

importante que nos reunamos

28/10/16, 10:13 a. m. - Carlos Arboleda: Hernando al parecer el miércoles compran la camioneta. Lo q den es para usted

28/10/16, 10:15 a. m. - hsarmiento20031: Y si la miramos de ptonto se la recibo

28/10/16, 10:16 a. m. - Carlos Arboleda: Pues miremosla el lunes y se la entrego. El traspaso esta abierto

28/10/16, 10:17 a. m. - hsarmiento20031: Ok

31/10/16, 11:14 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos al fin para ver el carro

31/10/16, 11:15 a. m. - Carlos Arboleda: Ya Cuadro para llevarlo y q lo vea

31/10/16, 11:15 a. m. - hsarmiento20031: Vale

1/11/16, 8:02 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos si tienes inconvenientes en traer el catto dime dpndelp veo

1/11/16, 8:04 a. m. - Carlos Arboleda: Ayer el carro tenia picó y placa. Ahora al medio día hago q lo lleven

1/11/16, 8:09 a. m. - hsarmiento20031: Ok gracias

1/11/16, 2:14 p. m. - hsarmiento20031: Hola hno siempre la van a traer

2/11/16, 7:55 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos en serio es cierto lo del carro por lo menos las fotos

2/11/16, 12:23 p. m. - hsarmiento20031: Acabo de ver el carro y me interesa en cuenta me la deja para hacer los papeles

2/11/16, 12:24 p. m. - Carlos Arboleda: Salgo de reunión y hablamos

2/11/16, 12:24 p. m. - hsarmiento20031: Pk

3/11/16, 10:13 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos

3/11/16, 10:29 a. m. - Carlos Arboleda: Estoy en una reunión. Salgo y tu te llamo

3/11/16, 10:44 a. m. - hsarmiento20031: Ok

3/11/16, 3:04 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos disculpa la insistencia pero me gustaria avanzar con lo del carro a ver cuando lo entrega por cuanto y a que lo abonamos porfA

3/11/16, 3:24 p. m. - Carlos Arboleda: Brother he estado desde temprano trabajando. Ya pedí los papeles del carro cuando los tenga lo llamo y cuadramos precio y se lo entrego

3/11/16, 3:32 p. m. - hsarmiento20031: Espero su confirmacion lo mas pronto posible

3/11/16, 3:33 p. m. - Carlos Arboleda: Apenas lleguen los papeles te aviso de una

9/11/16, 11:46 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias brother para ir avanzando y evoluciobnar con algo porque no me entrega la camioneta y si falta un papel yo lo espero. Su hija me mostro los papeles y los vi bien

9/11/16, 5:36 p. m. - Carlos Arboleda: Hola Hernando. La camioneta esta en mantenimiento y estoy esperando q den los papeles abiertos para entregarsela. Lo único es cuadrar el precio correcto y listo

15/11/16, 10:58 a. m. - hsarmiento20031: Como esta brother pongale precio y hagasmole

15/11/16, 10:59 a. m. - Carlos Arboleda: Te la entrego el viernes de una

15/11/16, 11:00 a. m. - hsarmiento20031: Vale

17/11/16, 11:00 a. m. - hsarmiento20031: IMG-20161117-WA0005.jpg (archivo adjuntado)

18/11/16, 7:56 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias brother con el fin de programarme hoy le agradeceria me informara a que hora es la entrega y donde gracias

18/11/16, 7:58 a. m. - Carlos Arboleda: Buenos días viejo Hernando.

Voy a llamar para q me digan a q horas paso por ella y te confirmo
18/11/16, 7:59 a. m. - hsarmiento20031: Ok
18/11/16, 3:17 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos
pendiente si serA hoy
18/11/16, 4:00 p. m. - Carlos Arboleda: ya llame al taller y quedaron
de avisar para pasar por ella
18/11/16, 4:04 p. m. - hsarmiento20031: Oh
21/11/16, 9:14 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos al fin que
hno
21/11/16, 9:14 a. m. - Carlos Arboleda: En la tarde entregan el carro
yo envío con Juan
21/11/16, 9:14 a. m. - Carlos Arboleda: Y lo
21/11/16, 9:23 a. m. - hsarmiento20031: Pongamos de acuerdc con el
precio y a que abonamos veo que la casa ya esta sola y se esta cayendo
la entrada pongamos de acuerdo para la entrega
21/11/16, 9:23 a. m. - Carlos Arboleda: OK
22/11/16, 9:37 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias brother
23/11/16, 10:32 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos no me
subestimes mi mejor voluntad como amigo se agoto es demasiado su
falta de seriedad y con franqueza manifieste aldo que pueda cumplir
23/11/16, 4:20 p. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
23/11/16, 4:20 p. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
23/11/16, 4:21 p. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
23/11/16, 4:21 p. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
27/11/16, 11:26 a. m. - Carlos Arboleda: Hernando Buenos días
27/11/16, 7:47 p. m. - hsarmiento20031: Hola carlos
27/11/16, 10:34 p. m. - Carlos Arboleda: Hernando mañana Marcela le
entrega el carro y luego q lleva la plata te entrega los papeles.
Tambien se requingresos su abogada pare un tema de demanda. Igual la
compañía demandada no tiene ingresos ni asusntos de contrato pero se.
Requiere con la. Entrega de ese carro parar cualquier tema
28/11/16, 8:18 a. m. - hsarmiento20031: Ok hacemos un documento de la
entrega y a que lo abonamos el tema del abogado no es problema ya esta
la orden de captura del aidi negro por si sabe donde esta para
recogerlo
28/11/16, 9:15 a. m. - Carlos Arboleda: OK view Haciendo el documento
q Marcela ya va a llevarte la camioneta
28/11/16, 9:16 a. m. - hsarmiento20031: Ok
28/11/16, 9:17 a. m. - Carlos Arboleda: Gracias Brother
28/11/16, 9:20 a. m. - hsarmiento20031: Usted me conoce y sabe que soy
correcto nos sentamos y hacemos un plan parA finiquitar cositas buen
dia mano
28/11/16, 9:22 a. m. - Carlos Arboleda: Yo lo se
28/11/16, 9:23 a. m. - Carlos Arboleda: Aunq tu esposa no los quiere
jajajajaja jajajajaja es por eso el documento.
17/12/16, 9:07 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos
17/12/16, 9:08 a. m. - Carlos Arboleda: Buenos días Hernando
17/12/16, 9:08 a. m. - Carlos Arboleda: Q paso con lo del embargo del
audi
17/12/16, 9:09 a. m. - hsarmiento20031: Cuando hAblamos ya esta la
orden de embargo donde esta el carro
17/12/16, 9:10 a. m. - Carlos Arboleda: Creo q. Lo tienen en un
concesionario. Ya me están averiguando
17/12/16, 9:10 a. m. - Carlos Arboleda: Veamonos el martes.
17/12/16, 9:11 a. m. - Carlos Arboleda: Hay temas pendientes
17/12/16, 9:11 a. m. - hsarmiento20031: Cuando sepa me avisas y .nos
vemos el martes donde

58

17/12/16, 9:11 a. m. - Carlos Arboleda: Hablamos en la mañana
17/12/16, 9:12 a. m. - hsarmiento20031: Ok seguro
17/12/16, 9:12 a. m. - Carlos Arboleda: Un abrazo
17/12/16, 9:12 a. m. - hsarmiento20031: Buen dia
27/12/16, 7:12 p. m. - hsarmiento20031: Buenas noches carlos para pedirle un favor al vender la camioneta le aparecio una prenda de confinanciera es pisible que este cancelada pero necesito el tel de la persona para solicitarle el levantiento de la misma gracias
27/12/16, 8:47 p. m. - Carlos Arboleda: Ya te reviso
28/12/16, 8:05 a. m. - Carlos Arboleda: Te recomiendo el documento del carro
28/12/16, 11:59 a. m. - hsarmiento20031: <Archivo omitido>
28/12/16, 11:59 a. m. - hsarmiento20031: <Archivo omitido>
28/12/16, 11:59 a. m. - Carlos Arboleda: Gracias Hernando
28/12/16, 12:00 p. m. - hsarmiento20031: A ti mano
28/12/16, 12:12 p. m. - Carlos Arboleda: AAquí no. Sale lo de la gasolina. Debe ser el soat
28/12/16, 12:12 p. m. - Carlos Arboleda: O en la tecnomecanica
29/12/16, 11:06 a. m. - hsarmiento20031: <Archivo omitido>
31/12/16, 2:21 p. m. - hsarmiento20031: <Archivo omitido>
31/12/16, 2:32 p. m. - Carlos Arboleda: Llamada de voz perdida
11/01/17, 1:27 p. m. - hsarmiento20031: IMG-20170111-WA0010.jpg (archivo adjuntado)
Buenas tardes carlos este ez el rut del carro y por error lo pusieron gasolin se requiere la carpeta para corregir le agradezco
11/01/17, 1:30 p. m. - Carlos Arboleda: Ya lo cuadro
11/01/17, 1:32 p. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
17/01/17, 5:45 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos que sabe de la carpeta
17/01/17, 5:45 p. m. - Carlos Arboleda: Ya le vuelvo a escribir a este man
20/01/17, 5:21 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos
20/01/17, 5:31 p. m. - Carlos Arboleda: Acaba de llegar al club. Venga para acá
20/01/17, 5:44 p. m. - hsarmiento20031: Gracias no puedo ir en este momento pero si le agradezco nos reunamos pronto
20/01/17, 6:40 p. m. - Carlos Arboleda: Esa era la idea.
23/01/17, 9:24 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias brother sera posible que nos reunamos hoy y lo del carro es urgente si quieres yo boy a recoger la carpeta y el levantamiento please
23/01/17, 9:24 a. m. - Carlos Arboleda: Buenos días viejo Hernando ya te llamo
23/01/17, 9:25 a. m. - hsarmiento20031: Ok
23/01/17, 10:13 a. m. - Carlos Arboleda: Ya estoy hablando con la gente q esta radicando lo del combustible
23/01/17, 4:29 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos alguna razon
23/01/17, 4:30 p. m. - Carlos Arboleda: Ya estaban a enviarme el radicado de lo de la gasolina y otra carta
24/01/17, 10:23 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
24/01/17, 10:24 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
24/01/17, 10:24 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
24/01/17, 12:54 p. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
24/01/17, 12:54 p. m. - Carlos Arboleda: Necesitamos un nombre para entregarte todo
25/01/17, 10:58 a. m. - hsarmiento20031: Alexander Olarte pinilla
25/01/17, 10:58 a. m. - hsarmiento20031: 79631986

25/01/17, 10:59 a. m. - hsarmiento20031: A nombre de este señor con esa cc. Que digan para el firmar a donde o no necesitan la firma de el

25/01/17, 11:02 a. m. - Carlos Arboleda: Perfecto

25/01/17, 11:02 a. m. - Carlos Arboleda: Creo q no

25/01/17, 11:16 a. m. - Carlos Arboleda: Dirección y teléfono

25/01/17, 11:22 a. m. - hsarmiento20031: Autopista norte 120 85

25/01/17, 11:22 a. m. - hsarmiento20031: 3142711298

25/01/17, 11:23 a. m. - Carlos Arboleda: Perfecto

25/01/17, 11:23 a. m. - hsarmiento20031: Ok

27/01/17, 2:00 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos

30/01/17, 9:31 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>

31/01/17, 9:34 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días carlos

1/02/17, 8:25 a. m. - hsarmiento20031: Carrera 56-128-27

1/02/17, 8:25 a. m. - Carlos Arboleda: Listo

1/02/17, 11:23 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días carlos la dirección para recoger la firma es autopista NORTE 120=85 alexander olarte colombo car por si el chofer puede pasar directamente alla lo esperan gracias

1/02/17, 11:26 a. m. - Carlos Arboleda: Listo

3/02/17, 2:40 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos me quede esperando su llamada porfa necesito las llaves de la casa tengo parquedada al maestro si necesita guardar o botar cosas le colaboro . De igual manera es muy portante que nos reunamos

3/02/17, 2:41 p. m. - Carlos Arboleda: Estoy en reunión aun. Salgo y te llamo

3/02/17, 8:24 p. m. - hsarmiento20031: Ummm que reunion tan larga

3/02/17, 8:24 p. m. - Carlos Arboleda: Desafortunadamente no tengo opción

6/02/17, 8:25 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días carlos porfa necesito saber cuando entregan la casa tengo traandó al maestro y en serio si nos vamos a reunir para definir temas pendientes

6/02/17, 8:26 a. m. - Carlos Arboleda: Ya le pregunto a Juan por q no te la ha entregado. Eso estaba listo

6/02/17, 8:26 a. m. - Carlos Arboleda: Si esta semana debemos vernos

6/02/17, 8:28 a. m. - hsarmiento20031: Donde sea voy pero que sea cierto

6/02/17, 8:28 a. m. - Carlos Arboleda: Pues no hay razón para no vernos

6/02/17, 8:29 a. m. - hsarmiento20031: Ok

6/02/17, 8:30 a. m. - Carlos Arboleda: Mañana se re entrega la casa. ✓

6/02/17, 8:30 a. m. - Carlos Arboleda: Ya hable con Juan

6/02/17, 9:18 a. m. - hsarmiento20031: Listo gracias mañana empiezo el trabajo en la casa

22/02/17, 9:51 a. m. - hsarmiento20031: Buenoz días carlos cuando nos vMoz a reunir

22/02/17, 9:56 a. m. - Carlos Arboleda: Hermano he estado por fuera. Pero ya mañana regreso a ver si nos vemos el viernes

22/02/17, 10:21 a. m. - hsarmiento20031: Listo carlos

22/02/17, 10:22 a. m. - Carlos Arboleda: Listo. Un abrazo

25/02/17, 12:56 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos alguna actividad de los papeles del carro

27/02/17, 9:02 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días carlos necesito los papeles del carro porfa

28/02/17, 10:55 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días carlos en donde nos vemos

28/02/17, 11:01 a. m. - Carlos Arboleda: Ya te llamo para cuadrar vernos

59

28/02/17, 11:21 a. m. - hsarmiento20031: Vale
28/02/17, 2:25 p. m. - hsarmiento20031: Buenas carlos me tiene
parqueadop
28/02/17, 2:39 p. m. - Carlos Arboleda: Ya casi salgo de donde estoy
28/02/17, 3:46 p. m. - hsarmiento20031: Y entonces
28/02/17, 5:58 p. m. - Carlos Arboleda: Mañana en horas de la tarde
nos sentamos los dos y hacemos el acuerdo. Creo q puedo en el club.
3/03/17, 12:25 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos estoy
pendiente para buestra reunion para que me confirmes la hora y porfa
regalame elcel de los papeles del carro
3/03/17, 12:36 p. m. - Carlos Arboleda: Hola Hernando. Oswin llega
esta noche esta en Venezuela. Y ahora te confirmo para vernos
3/03/17, 12:54 p. m. - hsarmiento20031: Listo
3/03/17, 6:17 p. m. - hsarmiento20031: Que paso carlos me quede
esperando
3/03/17, 6:18 p. m. - Carlos Arboleda: Apenas a salir del centro.
Cuando vaya llegando te aviso a ver si no es muy tarde
3/03/17, 6:18 p. m. - hsarmiento20031: Ok
3/03/17, 6:19 p. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
7/03/17, 12:23 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes C arlos al fin
cuando nos vamos a reunir
7/03/17, 12:29 p. m. - Carlos Arboleda: Hola Hernando. Llego mañana
al medio día. Tratemos de vernos en la tarde.
7/03/17, 12:30 p. m. - hsarmiento20031: Pero que sea cierto hno
7/03/17, 12:30 p. m. - Carlos Arboleda: Es la idea
7/03/17, 12:37 p. m. - hsarmiento20031: Quedó a la espera
8/03/17, 5:34 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes
9/03/17, 12:12 p. m. - Carlos Arboleda: Podemos vernos esta tarde a
las 5
9/03/17, 1:15 p. m. - hsarmiento20031: Claro donde
9/03/17, 2:41 p. m. - hsarmiento20031: Buenascarlos donde nos vemos
9/03/17, 3:15 p. m. - Carlos Arboleda: A las 5 y media. Ya miró si
alcanzo en el club o en otra parte
9/03/17, 3:16 p. m. - hsarmiento20031: Vale no me deje parqueado
9/03/17, 3:17 p. m. - Carlos Arboleda: Claro q no.
9/03/17, 3:18 p. m. - Carlos Arboleda: Yo te dejo la autorización. Nos
vemos solo los dos.
9/03/17, 3:52 p. m. - hsarmiento20031: Listo a las 530 paso al club
9/03/17, 4:28 p. m. - hsarmiento20031: Don Carlos, soy Cecilia, por
favor, deme una explicación porque se quiere reunir solo cob Hernando
Me parece , y obrando con justicicua, yo tengo todo el derecho de
asistir a la reunión,
La deuda es conmigo y cualquier acuerdo debe ser entre usted y ,
Por favor, no me ofendan mas de lo que me han ,
Yo asisto a la reunión
14/03/17, 5:42 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos porfa
sabe algo de los papeles
14/03/17, 5:43 p. m. - Carlos Arboleda: Buenas tardes viejo Hernando
Ayer le escribí a este man. Ya le vuelvo a escribir
14/03/17, 5:44 p. m. - hsarmiento20031: Gracias es urgente es que lo
vendieron y necesitan hacer papeles
14/03/17, 5:44 p. m. - Carlos Arboleda: Ya le acabo de escribir. Ya te
cuento
14/03/17, 5:45 p. m. - hsarmiento20031: Ok
15/03/17, 10:35 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos que pena
molestarlo sabes algo de ñospapeles
15/03/17, 10:36 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170315-WA0001.opus

4

(archivo adjuntado)

15/03/17, 10:40 a. m. - hsarmiento20031: Bueno que vaina espero los papeles el viernes

15/03/17, 10:44 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>

15/03/17, 10:55 a. m. - hsarmiento20031: Esa es la retencion en la fuente que es a cargo del vrndedor pero que no se tranque por ese valor

15/03/17, 11:00 a. m. - Carlos Arboleda: Ya le dije

21/03/17, 9:57 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días hno porfa una llamadita para los papeles es urgente

21/03/17, 9:57 a. m. - Carlos Arboleda: Ya hablo con ese mk hermano

21/03/17, 9:57 a. m. - Carlos Arboleda: Ya te cuento

21/03/17, 10:52 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>

21/03/17, 10:52 a. m. - Carlos Arboleda: Habían devuelto lo del combustible

22/03/17, 3:06 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardeS carlos vino un funcionario de una cia de seguros por una reclamacion de la perdida de un carro de andrea pero que no ha sido posible ubicarla

22/03/17, 3:07 p. m. - Carlos Arboleda: Muchas gracias. Yo le digo ahora.

22/03/17, 3:07 p. m. - Carlos Arboleda: Ya salio lo del combustible por fin y radicarón traspaso. Espero viernes entreguen

27/03/17, 10:15 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días carlos hno seria tan amable con los dos temas pendientes los papeles y lo nuestro gracias

27/03/17, 10:16 a. m. - Carlos Arboleda: Si esta semana se cuadran la mayoría de las cosas

27/03/17, 10:29 a. m. - hsarmiento20031: Extraordinario porfa como dijeron los papeles para el viernes pasado

27/03/17, 10:30 a. m. - hsarmiento20031: Hno ya tienes otro cel

27/03/17, 10:41 a. m. - Carlos Arboleda: Si ya te lo paso

27/03/17, 10:42 a. m. - Carlos Arboleda: 3124311982

29/03/17, 12:43 p. m. - hsarmiento20031: .buenas tardes carlos que pena molestarlo por los papeles del carro

29/03/17, 12:46 p. m. - Carlos Arboleda: Esta mañana le escribibs este man. Ya lé vuelvo a escribir

30/03/17, 11:12 a. m. - hsarmiento20031: Esperemos a mañana y si no nos reunimos y vemos como reversamos este negocio para no estar molestándote más

30/03/17, 11:16 a. m. - hsarmiento20031: Estuve mirando en el runt y no hay ningún trámite ni realizado ni en proceso

30/03/17, 11:16 a. m. - hsarmiento20031: Ya me preocupa mucho este tema

30/03/17, 11:16 a. m. - hsarmiento20031: Va tocar buscarle otra solución a esto Hernando

31/03/17, 2:05 p. m. - hsarmiento20031: Hno que dijo el de los papeles

31/03/17, 2:07 p. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>

31/03/17, 2:07 p. m. - Carlos Arboleda: Esta en reunión no me ha contestado. Lo llame a la oficina

3/04/17, 10:01 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos hno ayudame a concretar los papeles es urgente

3/04/17, 10:02 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170403-WA0000.opus (archivo adjuntado)

3/04/17, 10:02 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>

5/04/17, 8:23 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos

5/04/17, 8:26 a. m. - hsarmiento20031: Noticias de los papeles y lo otro

5/04/17, 8:27 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170405-WA0002.opus
(archivo adjuntado)
6/04/17, 9:25 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos alguna razon
6/04/17, 9:44 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170406-WA0000.opus
(archivo adjuntado)
7/04/17, 7:17 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos si hoy no
les llevo los papeles me devuelven el carro y la verdad no tengo como
devolverles la plata hno ayudame
7/04/17, 7:27 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
7/04/17, 7:27 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170407-WA0000.opus
(archivo adjuntado)
7/04/17, 7:30 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170407-WA0001.opus
(archivo adjuntado)
7/04/17, 7:31 a. m. - Carlos Arboleda: Oswin Perea.vcf (archivo
adjuntado)
7/04/17, 10:33 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
7/04/17, 10:39 a. m. - Carlos Arboleda: Con ese nude radicado se puede
consultar a ver q dia te la entregan
7/04/17, 10:40 a. m. - Carlos Arboleda: Debe ser lunes o martes
7/04/17, 1:45 p. m. - hsarmiento20031: Gracias con ese recibo calmo y
al fin recibio la plata ayer
7/04/17, 1:47 p. m. - Carlos Arboleda: Uyyyyy brother. Yo me le
emberraque al man
7/04/17, 1:48 p. m. - hsarmiento20031: Si era mucho el pelo que nos
dio
7/04/17, 1:49 p. m. - Carlos Arboleda: Apenas le dije q tenia q
devolver la plata si pudo
7/04/17, 1:49 p. m. - hsarmiento20031: Las sras estan que me pelan ya
paso un mes de lo que hablamos
7/04/17, 1:51 p. m. - Carlos Arboleda: Ya tengo el carro caso listo y
la plata esta señora giro un cheque al abogado para unos días. Es por
eso q no te he girado
7/04/17, 1:54 p. m. - hsarmiento20031: Que carro es
7/04/17, 1:55 p. m. - Carlos Arboleda: Hay dos una camioneta Nissan
murano o una gran Cherokee. Es lo q tengo. No haya nada más
7/04/17, 2:50 p. m. - hsarmiento20031: Ok
10/04/17, 10:01 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos me podrías
enviar informacion de los carros y fotos porfa a ver si adelantamos
algo y estoy pendiente de la entrega de los papeles
10/04/17, 10:04 a. m. - Carlos Arboleda: Los papeles están esta
semana. De todas maneras es solo verificar con el numero de radicado.
Esta gente q te lo compro debe saber como es y puede ir por los
papeles
10/04/17, 10:05 a. m. - Carlos Arboleda: Los carros ahora mas tarde te
envío fotos.
11/04/17, 11:32 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias hno noticias de
los papeles y las sras me tienen colgado de lasjaja ya sabe
11/04/17, 11:33 a. m. - Carlos Arboleda: Buenos días Brother
11/04/17, 11:34 a. m. - Carlos Arboleda: Los papeles están listos. El
señor solo es con el numero de radicado q te envíe ir a mirar cuando
los entregan. Y se los entregan es a ellos.
11/04/17, 11:34 a. m. - Carlos Arboleda: La otra semana espero esté
lista la camioneta y la plata a final de la semana. Esta. Semana
santa nadie contesta. Ni los abogados
11/04/17, 4:24 p. m. - hsarmiento20031: No Sr de nuevo rechazados
11/04/17, 4:24 p. m. - hsarmiento20031: Eso lo averiguo el Tramitador
de l oficina en el sim está mañana

60

5

11/04/17, 4:24 p. m. - hsarmiento20031: Se. Que no es su culpa pero como le dije anteriormente he perdido mucha oportunidad de vender ese carro y ya no puedo esperar más tiempo en correcciones

11/04/17, 4:24 p. m. - hsarmiento20031: Lo llame para hablar de esto personalmente pero se fue a buzón

12/04/17, 9:05 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos que hacemos hno

12/04/17, 9:07 a. m. - Carlos Arboleda: Ya llamo este man para q nos reunamos. Según el tramitador todo esta bien. O debe devolver la plata inmediato

12/04/17, 9:09 a. m. - hsarmiento20031: Hasta hoy me dio oportunidad el consecionario o sino tengo que delvees la plata con intereses y otros gastos

12/04/17, 9:14 a. m. - Carlos Arboleda: Según el hp tramitador todo esta bien. Q nadie puede mirar si el trámite esta rechazado. Por q fue con la cédula de el. Mira

12/04/17, 9:15 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>

12/04/17, 9:17 a. m. - Carlos Arboleda: Ya le escribí. Le dije q nos reía inmediato

12/04/17, 10:37 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>

17/04/17, 9:40 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos .hno esta senana necesito definiciones de lo nuestro me habia dicho 20 dias y yavamos para dos meseS mas .me agobian y me acusan de mentiroso y necesito mostrar con realismo algo concreto .

17/04/17, 9:41 a. m. - Carlos Arboleda: Listo Hernando

17/04/17, 9:41 a. m. - Carlos Arboleda: Miraste lo de los papeles q envió este tipo

17/04/17, 9:41 a. m. - Carlos Arboleda: Pues lo q digo

17/04/17, 9:41 a. m. - Carlos Arboleda: Dijo *

17/04/17, 9:43 a. m. - hsarmiento20031: Ojala sea cierto porque el otro tramitador asegura que estan devueltos

17/04/17, 9:44 a. m. - Carlos Arboleda: Yo le escribí a oswin. En caso de algo vamos hasta allá

17/04/17, 9:45 a. m. - hsarmiento20031: Si lo creo necesario

17/04/17, 9:46 a. m. - Carlos Arboleda: Si para q cerremos ese tema

17/04/17, 9:47 a. m. - hsarmiento20031: Me avisas porfa

17/04/17, 9:48 a. m. - Carlos Arboleda: Inmediatamente me conteste

18/04/17, 11:00 a. m. - hsarmiento20031: Buenas carlos algunuevo

18/04/17, 11:02 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170418-WA0000.opus (archivo adjuntado)

18/04/17, 11:09 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170418-WA0001.opus (archivo adjuntado)

18/04/17, 11:42 a. m. - hsarmiento20031: PTT-20170418-WA0002.opus (archivo adjuntado)

18/04/17, 11:42 a. m. - hsarmiento20031: PTT-20170418-WA0003.opus (archivo adjuntado)

19/04/17, 8:11 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias Carlos siempre hay reunion con el señor de loa papeles

19/04/17, 8:14 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170419-WA0000.opus (archivo adjuntado)

19/04/17, 10:10 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>

20/04/17, 8:21 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos como le fue ayer con los papeles

20/04/17, 8:40 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170420-WA0000.opus (archivo adjuntado)

20/04/17, 8:41 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>

21/04/17, 9:33 a. m. - hsarmiento20031: La direccion carrera 56

=128=27

22/04/17, 8:39 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días carlos no me trajeron los papeles

22/04/17, 8:39 a. m. - Carlos Arboleda: Ya le escribo a este man

22/04/17, 8:40 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>

22/04/17, 7:13 p. m. - hsarmiento20031: Paso el día y nada de papeles

24/04/17, 12:18 p. m. - hsarmiento20031: Buenis días carlos porfa lis papeles

24/04/17, 2:23 p. m. - Carlos Arboleda: Ya te llamo. Dice este man q ya van para allá con ellos

25/04/17, 8:45 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días Carlos eseman no cumple nada digale que a donde le llevo la camioneta y que devuelva la plata incluyendo lo que yo le di para lis papeles que falta de seriedad de el y que si hay que recogerlos yo voy y porfa hoy hablemos del otro vehiculo y lo pendiente gracias

25/04/17, 8:46 a. m. - Carlos Arboleda: Dijo a los entrego en tu casa ayer en la tarde

25/04/17, 8:47 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>

25/04/17, 9:35 a. m. - hsarmiento20031: Con quien podemos hable de eso

25/04/17, 9:35 a. m. - hsarmiento20031: Quien es el contacto a ver si salimos de esa vaina

25/04/17, 9:35 a. m. - hsarmiento20031: Toca volver a firmar formularios

25/04/17, 9:35 a. m. - hsarmiento20031: Por q estaban mal diligenciados

25/04/17, 9:35 a. m. - hsarmiento20031: Y reclamar el trámite q está devuelto y para esto necesitamos o l autorización del q los radicó o q el mismo reclame

25/04/17, 12:50 p. m. - hsarmiento20031: PTT-20170425-WA0003.opus (archivo adjuntado)

25/04/17, 3:12 p. m. - Carlos Arboleda: Ahora te llama estoy en reunión

26/04/17, 11:01 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días Carlos

26/04/17, 11:02 a. m. - Carlos Arboleda: Buenos días Hernando

26/04/17, 11:20 a. m. - hsarmiento20031: Hno me habias dicho que ayer tenias listo el carro

26/04/17, 11:28 a. m. - Carlos Arboleda: No esta listo. Cuando lo entreguen lo envío

2/05/17, 11:32 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días Carlos Ayudame a purar los papeles del carro resulta que el teamitador no llevo los papeles devueltos porque el. Va a diligenciar de nuevo el traspaso c

3/05/17, 9:10 a. m. - hsarmiento20031: Hola Carlos

3/05/17, 9:15 a. m. - Carlos Arboleda: Hola Hernando estoy afuera llego el viernes. Q necesitas de los papeles. Q falta para decirle a este señor

3/05/17, 3:02 p. m. - hsarmiento20031: Necesito que el tramitador se mueva y entregue el traspaso. De igual manera la llave del cuarto de sistemas de la casa y definir si siempre vamos a finiquitar los saldos ya paso demasiado tiempo y dilaciones

4/05/17, 10:41 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días Carlos

4/05/17, 10:58 a. m. - Carlos Arboleda: Ya le escribí a oswin. La camioneta no quedó bien esta en pruebas y mañana la entregan y se la envío. Consigno un cheque el lunes y el martes o miércoles le giro.

4/05/17, 10:58 a. m. - Carlos Arboleda: Ahora lo llamo estoy en reunión

4/05/17, 11:20 a. m. - hsarmiento20031: Ok

4/05/17, 1:09 p. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
5/05/17, 3:00 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes Carlos siempre van a traer el carro
8/05/17, 10:19 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días
8/05/17, 10:19 a. m. - hsarmiento20031: Hernando de nuevo preocupado q bada w meten de nuevo el trámite
8/05/17, 10:19 a. m. - hsarmiento20031: Q hacemos para agilizar eso! El carro ya se vendió y me están apretando por los papeles
8/05/17, 10:22 a. m. - hsarmiento20031: Como puede vet esios papeles si han tenido problemad y el tramitador un mentirlosos que hacemos hno
8/05/17, 10:22 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170508-WA0001.opus (archivo adjuntado)
8/05/17, 10:25 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
9/05/17, 10:35 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias carlos hoy hay noticias para nisotros
9/05/17, 10:36 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170509-WA0000.opus (archivo adjuntado)
9/05/17, 10:36 a. m. - Carlos Arboleda: <Archivo omitido>
9/05/17, 3:43 p. m. - hsarmiento20031: Listo mi Sr
9/05/17, 3:43 p. m. - hsarmiento20031: Ya hay un juego aquí
9/05/17, 3:43 p. m. - hsarmiento20031: Lo q me dicen es q será carón las improntas del formulario viejo y las pegaron de nuevo
10/05/17, 1:03 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes Carlos al fin que paso nada del carro y nada de la plata despues de tres meses reunidos por favor dime si va a cumplir o no para saber a que atenerme gracias
12/05/17, 9:30 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias Carlos puedo contar contigo para terminar nuestros asuntos
12/05/17, 9:33 a. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170512-WA0001.opus (archivo adjuntado)
16/05/17, 10:39 a. m. - hsarmiento20031: Buenos dias Carlos habías quedado que hoy finiquitanos
18/05/17, 12:13 p. m. - hsarmiento20031: Buenos dias Carlos no se realmente lo que usted quiere para finiquitar los saldos teniendo en cuenta la amistad y los buenos terminos he sido demasiado condecendiente poniendo en peligro mi unidad familiar hasta detuve los procesos que estan firme no solo contra las empresas ademas estan involucrados su esposa e hijos juan y marcela doy por entendido de que si usted no concreta lo acordado prosigo con mis procesos hasta sus ultimas consecuencias espero se digne contestarme gracias
19/05/17, 5:56 a. m. - Carlos Arboleda: Buenos días Hernando. Le quiero comentar que habia un contrato con el tema de la casa y ya quedo pago con el tema de la entrega de la camioneta. Tenemos el recibo de entrega de ese vehículo.
Respecto a la deuda de critical con un préstamo de 42 millones q Se le deben a su esposa le quiero comentar que estamos a la espera de un dinero para salir de eso. Critical desafortunadamente esta en una etapa de liquidación lo cuál creo q es fácil para ud verificar. Inmediatamente este el recurso q debe ser cuestión de una a dos semanas estará el pago. Más sin embargo si quiere seguir sobre ese proceso esta en todo su derecho. Desafortunadamente las planas no han ingresado y la empresa como le digo con sus socios no tienen ingresos al momento
Espera de acuerdo a lo proyectado en una o dos semanas tener todo al día. Feliz día
19/05/17, 9:35 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días CARlos permitame aclararle que efectivamente se recobio la camioneta como abono por

30.600.000 aunque aun el traspaso está pendiente y era mi disposición rebajar el saldo ya que de acuerdo a la liquidación en firme en el juzgado queda pendiente prácticamente un año haciendo ese abono. Y la garantía no solo era la empresa, también sus representantes legales como personas naturales los pagos están ídem y un saldo del último préstamo que le hice está el cheque de Juan David reconocido por el juzgado así que si usted está tranquilo por la liquidación de las empresas yo ya tengo muy adelantado diligenciado que no le van a gustar. Usted sabe la mano de incumplimientos que ha tenido y solo promesas en verdad le garantizo que las consecuencias para su prestigio y su familia pueden ser negativas. Todavía está a tiempo soy muy justo y conciliador pero no más tomadera de pelo que paso con la Nissan que paso con la venta de la finca que paso con la plata de las acciones que paso con la supuesta venta de oro y los contratos jugosos con la presidencia en fin de todo está documentado si usted desea que arreglemos es el último llamado cordial por el aprecio buen día
19/05/17, 9:49 a. m. - Carlos Arboleda: La camioneta vale 40 millones. No es en lo que usted quiera recibirla

19/05/17, 9:52 a. m. - Carlos Arboleda: Espero en dos semanas recogerle su deuda y si no quiere esperar haga lo que sea bien para usted. Además en su casa de arriendo solo se le debía un año demostrable

19/05/17, 9:53 a. m. - Carlos Arboleda: Son dos semanas si le parece bien.

19/05/17, 10:01 a. m. - Carlos Arboleda: Los temas de los negocios han estado lentos como todo el país

19/05/17, 11:48 a. m. - hsarmiento20031: Recuerda que le di a Marcela 4600000 saldo de la camioneta para que entregaran papeles pero eso no tiene problema

31/05/17, 9:38 a. m. - Carlos Arboleda: Hola Hernando Buenos días. Si le parece nos reunimos el viernes en el transcurso del día

31/05/17, 12:07 p. m. - hsarmiento20031: Claro estoy listo me avisas donde

31/05/17, 12:16 p. m. - Carlos Arboleda: Listo

2/06/17, 9:57 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días Carlos a que horas nos vemos y donde

2/06/17, 9:58 a. m. - Carlos Arboleda: Espero al final de la tarde. Apenas me desocupe de una de las vainas aquí en el aeropuerto que estoy haciendo un trabajo le escribo o le llamo

2/06/17, 10:23 a. m. - hsarmiento20031: Ok

2/06/17, 6:05 p. m. - hsarmiento20031: Al fin nos vamos a ver

2/06/17, 6:09 p. m. - Carlos Arboleda: Apenas a terminar. Salgo de aquí de la aeronáutica y te aviso a ver donde tomamos café

2/06/17, 6:11 p. m. - hsarmiento20031: Ok

3/06/17, 8:40 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días Carlos siempre vamos a hablar

3/06/17, 8:49 a. m. - Carlos Arboleda: Hermano estamos empezando un proyecto con la aeronáutica y este señor director me soltó a las 9 de la noche.

3/06/17, 8:49 a. m. - Carlos Arboleda: Vemos el partido esta tarde en el club o que

3/06/17, 8:49 a. m. - Carlos Arboleda: O para donde sea

3/06/17, 10:30 a. m. - hsarmiento20031: Ahora le confirmo si puedo ir al club

5/06/17, 8:15 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días Carlos pasaré las dos semanas nuevas que pediste y nada de solución que es realmente lo que propones

5/06/17, 8:18 a. m. - Carlos Arboleda: Hernando Casualmente me he

querido reunir para comentarle los avances de la solución. Mañana nos vemos un momento y le cuento

5/06/17, 8:24 a. m. - hsarmiento20031: Espero que sea cierto .la sra de usa amparo viene a finales de esta semana para confrontarlo la verdad que me tengo como tranquilizarla ya no me cree

9/06/17, 8:14 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días Carlos al fin que no quiero mas dilaciones algo concreto antes de proceder con las diligencias que incluyen la acción del club

26/07/17, 3:07 p. m. - Carlos Arboleda: Hernando buenas tardes. Este viernes nos entregan un dinero en unos cheques. Inmediatamente se hagan efectivos lo llamo para cerrar nuestras cuentas. Gracias

26/07/17, 3:11 p. m. - hsarmiento20031: Gracias quedo pendiente

26/07/17, 3:12 p. m. - Carlos Arboleda: Todo ha estado parado nada se mueve. Pude vender una finca

26/07/17, 3:13 p. m. - hsarmiento20031: Me alegra no hay como la tranquilidad y las cosas estan duras

2/08/17, 10:49 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días carlos alguna noticia

2/08/17, 10:52 a. m. - Carlos Arboleda: Si. Veamonos el viernes sobre las dos de la tarde

2/08/17, 10:55 a. m. - hsarmiento20031: Listo

4/08/17, 10:59 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días carlos donde nos vamos a ver a las 2pm

4/08/17, 11:00 a. m. - Carlos Arboleda: Dame un rato salgo

4/08/17, 12:19 p. m. - hsarmiento20031: Ok

4/08/17, 3:43 p. m. - hsarmiento20031: Buenas Carlos al fin que

4/08/17, 4:39 p. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170804-WA0019.opus (archivo adjuntado)

11/08/17, 2:54 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes carlos al fin que paso

14/08/17, 3:58 p. m. - hsarmiento20031: Buenas tardes Carlos

14/08/17, 3:59 p. m. - Carlos Arboleda: PTT-20170814-WA0044.opus (archivo adjuntado)

22/08/17, 10:51 a. m. - hsarmiento20031: Buenos días Carlos noticias;

5/04/18, 10:10 a. m. - hsarmiento20031: Maria teresa gomez

5/04/18, 10:13 a. m. - hsarmiento20031: Maria teresa gomez

63



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181084846A1B3

17 DE MAYO DE 2018 HORA 15:10:14

0118108484

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL C INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA
N.I.T. : 830098088-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01157160 DEL 13 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 778,561,803
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 56 NO. 128-59
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@criticalcargos.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 56 # 128-13
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@criticalcargos.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000451 DE NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00814465 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

COMERCIAL DENOMINADA CRITICAL CARGO S ENTERPRISE S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001388 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01003617 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CRITICAL CARGO S ENTERPRISE S A POR EL DE: CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1388 DEL 26 DE JULIO DE 2005 DE LA NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1003617 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001753	2003/05/07	NOTARIA 31	2003/05/13	00879377
0001388	2005/07/26	NOTARIA 15	2005/07/29	01003617
0001808	2005/09/09	NOTARIA 15	2005/09/15	01011560
1532	2009/09/09	NOTARIA 15	2009/09/16	01327472
0239	2012/02/17	NOTARIA 15	2012/03/14	01616053
0017	2015/01/06	NOTARIA 63	2015/01/13	01902344

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE JULIO DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : ACTIVIDADES QUE COMPRENDE: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL NO SE PRETENDEN UTILIZAR ARMAS DE FUEGO, COMO MEDIO. IGUALMENTE PRESTARA SERVICIOS DE ASESORIA PARA LA EVALUACION, CONSULTORIA Y MANEJO DE RIESGOS EMPRESARIALES. EN EL DESARROLLO DEL OBJETO PODRA LA SOCIEDAD ADQUIRIR, CONSEVAR, ENAJENAR O ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, CREDITOS Y DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS O BENEFICIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES, GIRAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC. TODA CLASE DE TITULOS VALORES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, EFECTOS DE COMERCIO DE TODA INDOLE; REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS COMERCIALES O UTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL OBJETO SOCIAL. TOMAR PARTE COMO SOCIO ACCIONISTA O PARTICIPE DE OTRAS EMPRESAS, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A LAS MISMAS O ABSORBERLAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS TENGAN OBJETIVOS IGUALES O SIMILARES AL SUYO PROPIO; TOMAR DINERO EN MUTUO, CON INTERESES, CON O SIN GARANTIA Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON SUS OBJETIVOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$390,000,000.00 DIVIDIDO EN 390,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ARBOLEDA CASTAÑEDA MARCELA LINETH C.C. 000001015394207

NO. CUOTAS: 79,950.00 VALOR: \$79,950,000.00

CASTAÑEDA CALLE LUZ AMPARO C.C. 000000042763805

NO. CUOTAS: 310,050.00 VALOR: \$310,050,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181084846A1B3

17 DE MAYO DE 2018 HORA 15:10:14

0118108484

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

TOTALES

NO. CUOTAS: 390,000.00

VALOR: \$390,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01003613 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CASTAÑEDA CALLE LUZ AMPARO

C.C. 000000042763805

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

ARBOLEDA CASTAÑEDA JUAN DAVID

C.C. 00000004376315

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

ARBOLEDA CASTAÑEDA MARCELA LINETH

C.C. 000001015394207

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE EN FORMA PRIVATIVA AL GERENTE, CON FACULTADES PAR CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CORRESPONDERA AL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS SUS ACTOS; B) DESIGNAR LOS EMPLEADO DE LA SOCIEDAD QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS FIJARLES FUNCIONES Y REMUNERACIONES; C) REMOVER LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS Y DECIDIR SOBRE SUS RENUNCIAS; D) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE; E) ADMINISTRAR LOS INTERESES SOCIALES EN LA FORMA EN QUE DETERMINE LA JUNTA DE SOCIOS; F) EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS G) MANTENER A LA JUNTA DE SOCIOS INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LAS INFORMACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS; H) DELEGAR EN EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD ALGUNA O ALGUNA DE SUS FUNCIONES; I) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA LEY Y CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. LIMITACIONES: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LAS JUNTAS DE SOCIOS PARA CAUCIONAR OBLIGACIONES DE TERCERAS CON BIENES SOCIALES, O PARA CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE O FIADORA DE TALE OBLIGACIONES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C.,

DEL 04 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018303 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.763.805 DE ITAGUI (ANTIOQUIA) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA BIBIANA ARBOLEDA CASTAÑEDA, CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.018.434.960 DE BOGOTÁ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE BOGOTÁ, D.C., PARA QUE EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA RECIBA, DISPONGA, COMPROMETA, EJECUTE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. CON BASE EN ESAS FACULTADES PODRA ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS PERSONALES O A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PARA QUE SIRVAN PARA EL MANEJO DE DINEROS DE LA MISMA, PARA REALIZAR PAGOS, TRANSFERENCIAS, GIROS Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD BANCARIA NECESARIA PARA EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 31 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01488180 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NCMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

ROBAYO SERRANO SANDRA

C.C. 000000039699884

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

65



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181084846A1B3

17 DE MAYO DE 2018 HORA 15:10:14

0118108484

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

66

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.

E.

S.

D.

JUZGADO 28 CIVIL MPCL

48574 *18-MAY-17 16:24

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 404

DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS

DEMANDADOS: CRITICAL CARGO'S ENTREPRISE y

LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE

=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **Apoderada Judicial** de la parte actora en el proceso de la referencia, muy respetuosamente encontrándome dentro del término legal, me permito descorrer traslado el traslado de las Excepciones de mérito en el orden propuesto, así:

Informo al Despacho que la Demandada señora **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE** fue notificada de conformidad con el artículo 292 (Notificación por Aviso) del C.G.P. con fecha anterior al día 2 de Abril del 2018. Notificaciones que obran en el expediente., es decir, que su contestación es extemporánea.

EN CUANTO A LA PRESCRIPCION DE LA ACCION

La prescripción es concebida como una institución capaz de crear dos efectos jurídicos diferentes a saber: una extensión o una adquisición, pero teniendo como común denominador el transcurso del tiempo establecido por la Ley, sin que se hubiere ejercido un actuar positivo sobre una cosa, un derecho o una acción.-

Pero para que opere el fenómeno de la prescripción para los títulos base de la obligación, no se les haya efectuado abono o pago alguno o renuncia de la misma, inicia a partir del día siguiente en que se le efectuó abono a cada uno de los pagarés.

Empero, igualmente existe normativa alusiva a que dicho fenómeno puede verse afectado – antes de consolidarse aun después de ser tangible- desde el punto de vista jurídico así: se habla de una interrupción¹ Suspensión o también cabe la hipótesis de una renuncia²

Corresponde establecer si efectivamente el derecho incorporado, fue atacado con el fenómeno extintivo de la prescripción, teniendo en cuenta para ello el tiempo

¹ Natural tácita o natural expresa o civil.,

² Expresa o tácita.

Calle 18 No.6 – 47 Of.801 Tel: 3348312 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

transcurrido respecto a lo establecido por la Ley comercial, observándose, eso sí, que no se hubiere presentado interrupción, suspensión o renuncia alguna del mismo.

Pues bien dado que la obligación se hizo exigible, en su orden:

Pagare No.	CAPITAL	Fecha Creación del Título Valor.	Fecha Vencimiento Título Valor.
P-7884769	\$30.000.000,00	01 - Febrero - 2013	02 - Febrero - 2014
P-77664361	\$ 6.000.000,00	29 - Noviembre - 2012	30 - Enero - 2013

y la notificación Personal del Mandamiento de pago en su orden fue:

LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE, en su condición de persona natural fue el día **2** de **Abril** del **2018**

Y la **Empresa CRITIGAL CARGO'S ENTREPRISE LTDA** fue el día **3** de **Abril** del **2018**

No es difícil hallar que respecto del mismo, y bajo los postulados de la normatividad mercantil, formalmente operó el mecanismo extintivo de la prescripción.-

Teniendo claro que el término de tres (3) años que formalmente se menestaba en este puntual asunto para declarar la prescripción de conformidad con los documentos que se aportaron al plenario como pieza procesal.

Pues bien, dijimos que la prescripción se cumplió en su orden:

P-7884769, el día **02 - Febrero - 2017**;

P-77664361 el día **30 - Enero - 2016**, razón por la cual a la fecha en que se entregó el vehículo de placas **DDQ639**, La misma ya había sido cumplida, lo que, en principio, impone predicar su operancia.

No obstante lo anterior, considero muy respetuosamente que con el transcurso del tiempo aparece una circunstancia que dada su calidad, es constitutiva de una renuncia al fenómeno prescriptivo, veamos.

La situación fáctica que en autos obra no es otra cosa que la efectivización de la hipótesis jurídica a que se contrae el artículo 2514 del Código Civil.-

Allí se texto por el hacedor de la Ley: "La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero solo después de cumplida.

Así las cosas, el término de prescripción se renunció con fecha **26** de **Agosto** del año **2016**, mediante mensaje vía chat el señor **CARLOS ARBOLEDA**, le manifiesto a mi Poderdante textualmente:

"... Hernando huy deben entregar una plata en un cheque tal cual le dije."

Mensaje con la misma fecha a las 10:54 a.m., Carlos Arboleda: La idea es devolver lo de su mujer³ y cuadrar arriendos."

Comenzando a correr nuevamente el día siguiente, aunado a esta situación se puede evidenciar con fecha **01 de Mayo del 2017**, que el señor **CARLOS ARBOLEDA**, le entregó en Dación en Pago a mi Poderdante, el vehículo de placas **DDQ639**, marca **Ssangyong** de Color Gris, el cual fue recibido por la suma de **\$35.200.000,00** y de conformidad con el escrito radicado en mi Oficina el día **02 de Abril del 2018**, es el siguiente:

De los **\$35.200.000,00** le fueron entregados en efectivo a la Representante Legal señora **MARCELA ARBOLEDA**, la suma de **\$4.600.000,00** para legalizar la deuda con el señor **OSWIN PEREA**, ya que el señor **PEREA** no entregaba los documentos del vehículo ni firmaba el traspaso hasta que no se le cancelara el saldo que se le adeudaba, que era dicha suma, es decir, que hasta el mes de Noviembre del 2017, solo se logró legalizar el traspaso del vehículo porque se presentaron una serie de dificultades como que el vehículo tenía una prenda en el sistema y el tipo de combustible esta mal en el formulario de solicitud, el cual se recibió por valor de **\$35.200.000,00**, de los cuales la suma de **\$4.600.000,00**, se le entregaron a la señora **MARCELA ARBOLEDA**, para que legalizara los documentos del vehículo, imputándose la suma de **\$30.600.000,00** como abono a los varios procesos.

Entonces el hoy Demandante procede de conformidad con da cumplimiento del artículo 1653 del Código Civil realiza abonos a los diferentes procesos, y para este Proceso que cursa en el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá. D.C., dentro del Radicado No.2016 - 404, siendo partes **HERNANDO SARMIENTO ACELAS** Demandadas **CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA** y **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE**, fue el siguiente:

Pagaré No.78884769 Capital..... \$30.000.000,00
Intereses de Mora..... \$ 7.752.620,00

Aplicándole a Intereses la suma de.....\$ 6.307.520,00⁴

Quedando un saldo pendiente de Intereses por.....\$1.445.100,00

Los cuales fueron aplicados desde el día **02 de Febrero del 2014** hasta el **01 de Julio del 2017** equivalente a la suma de **\$6.307.520,00** quedando un saldo pendiente de Intereses de Mora de **\$1.445.100,00** los cuales van desde el día **2 de Julio del 2017** al **31 de Marzo del 2018**.

Pagaré No.77664361 Capital..... \$ 6.000.000,00
Intereses de Mora..... \$ 9.622.920,00

Aplicándole a Intereses la suma de.....\$ 8.177.520,00⁵

³ Refiriéndose a la deuda contenida en el pagaré No.78884769

⁴ Anexo Recibo \$6.307.520,00

⁵ Anexo Recibo \$8.177.820,00

Quedando un saldo pendiente de Intereses por.....\$1.445.100,00

Los cuales fueron aplicados desde el día **30 de Enero del 2013** hasta el **01 de Julio del 2017** equivalente a la suma de **\$9.622.920,00** quedando un saldo pendiente de Intereses de Mora **\$1.445.100,00** los cuales van desde el día **30 de Enero del 2013** al **31 de Marzo del 2018**.

Ahora bien. Con fecha **08 de Septiembre del año 2016**, mediante mensaje vía chat el señor **HERNANDO SARMIENTO ACELAS**, le manifiesto Al Señor **CARLOS ARBOLETA** textualmente:

"Buenos días Carlos porfa con toda seriedad dime si vas a cumplir algo gracias."

Carlos Arboleda: Si ya te dije q entro plata estamos organizando para pagar."

Carlos Arboleda: Esta semana tiene plata Hernando. Nos van hacer como 6 pagos así q hay de donde.

Hsarmiento20031; Buenas tardes Carlos otra semana que pasa y nada que otra excusa hay

Carlos Arboleda: Ya Marcela esta cuadrando para darte plata. Recuerda q nos hacen y pagos

12-10-16 1:06 p.m.- Carlos Arboleda: Espero el viernes darle plata Hernando. El banco nos cogió la plata anterior.

25-10-16 9:05 a.m.- Carlos Arboleda: Buenos días Hernando. Ayer me entregaron un carro q acabo de poner a la venta. Espero salir de eso rápido.

28-10-16 10:13 a.m.- Carlos Arboleda: Hernando al parecer el miércoles compran la camioneta. Lo q den es para usted.

28-10-16 10:15 a.m.- hsarmiento20031; Y si la miramos de pronto se la recibo

3-11-16 3:04 p.m.- hsarmiento20031; Buenas tardes carlos disculpa la insistencia pero me gustaría avanzar con lo del carro a ver cuando lo entrega por cuanto y a que lo abonamos porfa

*27-11-16 10:34 p.m. Carlos Arboleda: **Hernando mañana Marcela le entrega el carro y luego que lleva la plata te entrega los papeles.***

También se requingresos su abogada pare un tema de demanda. Igual la compañía demandada no tiene ingresos ni asuntos de contrato pero se.

***Requiere con la. Entrega de ese carro parar cualquier tema.** (Negrilla fuera de texto).*

28-11-16, 8:18 a.m. - hsarmiento20031; Ok hacemos un documento de la entrega y a que lo abonamos el tema del abogado no es problema ya esta la orden de captura del aidi negro por si sabe donde esta para recogerlo.

17-12-16 9:08 a.m. - Carlos Arboleda: Q paso con lo del embargo del audi⁶

17-12-16 9:09 a.m.- hsarmiento20031; Cuando hAblamos ya esta la orden de embargo donde esta el carro.

⁶ Esto para significar que eran conocedores que se adelantaban los diferentes procesos en su contra y tanto así que el Audi a que se refiere es de su propiedad y aún no ha legalizado el traspaso, manifestándole a mi cliente que embargara y secuestrara ese carro para con el mismo abonar a las varias obligaciones que **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE** en su condición de persona natural y Representante Legal de **CRITICAL CARGO'S ENTREPRISE LTDA** adeudan a **HERNANDO SARMIENTO ACELAS**.

17-12-16 9:10 a.m.- Carlos Arboleda: Creo q. Lo tiene en un concesionario. Ya me están averiguando

27-02-17, 9:02 a.m.- hsarmiento20031; Buenos días carlos necesito los papeles del carro porfa

18-05-17, 12:13 p.m. – hsarmiento20031; Buenos días Carlos no se realmente lo que usted quiere para finiquitar los saldos teniendo en cuenta la amistad y los buenos términos he sido demasiado condescendiente poniendo en peligro mi unidad familiar hasta detuve los procesos que están firme no solo contra las empresas además están involucrados su esposa e hijos Juan y Marcela doy por entendido de que si usted no concreta lo acordado prosigo con mis procesos hasta sus últimas consecuencias espero se digne contestarme gracias

19-05-17, 5:56 a.m.- **Carlos Arboleda: Buenos días Hernando. Le quiero comentar que había un contrato con el tema de la casa y ya quedo pago con el tema de la entrega de la camioneta. Tenemos el recibo de entrega de ese vehículo.**

Respecto a la deuda de critical con un préstamo de 42 millones q se le deben a su esposa le quiero comentar que estamos a la espera de un dinero para salir de eso. Critical desafortunadamente esta en una etapa de liquidación lo cuál creo q es fácil para ud verificar.

Inmediatamente este el recurso q debe ser cuestión de una a dos semanas estará el pago. Más sin embargo si quiere seguir sobre ese proceso esta en todo su derecho. Desafortunadamente las platas no han ingresado y la empresa como le digo con sus socios no tienen ingresos al momento.

Espera de acuerdo a lo proyectado en una o dos semanas tener todo al día. Feliz día.

19-05-17, 9:52 a. m.- Carlos Arboleda: Espero en dos semanas recogerle su deuda y si no quiere esperar haga lo q sea bien para ud.

Además en su casa de arriendo solo se le debía un año demostrable.

19-05-17, 9:53 a. m.- Carlos Arboleda: Son dos semanas si le parece bien.

Esto para significar que con fecha **19-05-17, 5:56 a.m.- Carlos Arboleda:** Interrumpió nuevamente la prescripción, donde textualmente manifestó:

“Respecto a la deuda de critical con un préstamo de 42 millones q se le deben a su esposa le quiero comentar que estamos a la espera de un dinero para salir de eso. Critical desafortunadamente esta en una etapa de liquidación lo cuál creo q es fácil para ud verificar”.

Aunado a ello el Señor **CARLOS ARBOLEDA**, le entrego al hoy Demandante Señor **HERNANDO SARMIENTO ACELAS**, el vehículo de placas **DDQ639**, entrega que se realizó el día **1 de Mayo del 2017**, pero sin papeles, papeles que solo se pudieron legalizar solo hasta el mes de Noviembre del 2017, como quiera que el vehículo tenía una prenda en el sistema y el tipo de combustible esta mal en el formulario de solicitud, el cual se recibió por valor de **\$35.200.000,00**, de los cuales la suma de **\$4.600.000,00**, se le entregaron a la señora **MARCELA ARBOLEDA**, para que legalizara los documentos del vehículo, imputándose la suma de **\$30.600.000,00** como abono a los varios procesos que se adelantan en contra de:

LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE, en su condición de persona natural y Representante Legal de la **Empresa CRITIGAL CARGO'S ENTREPRISE LTDA, MOVIMIENTOS INTELIGENTES.**

Es de resaltar y solicito desde ya al Señor Juez, se investigue la conducta de las Demandadas y el Profesional del derecho que las está representando, toda vez que en la contestación de la Demanda colocan como dirección de notificación la

Calle 18 No.6 – 47 Of.801 Tel: 3348312 / 3105636511

5

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

Carrera 56 No.128 – 59 Barrio Las Villas de la ciudad de Bogotá. D.C., cuando no es cierto, toda vez que este inmueble le fue entregado a mi Poderdante desde **Marzo del 2016. (MOVIMIENTOS INTELIGENTES)**⁷.

Esto para significar que no se entiende el proceder de los Demandados, ya que desde el año 2016, dejó de funcionar las Empresas **CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA** y **MOVIMIENTOS INTELIGENTES**, y hasta la fecha no han actualizado la dirección de notificación judicial y cerraron el correo electrónico que figura como **contabilidad@criticalcargos.com.co**, ya que al tratar de realizar la notificación vía correo electrónico el resultado fue: **mensaje no se ha entregado a contabilidad@criticalcargos.com.co** porque no se ha encontrado el dominio **criticalcargos.com.co**. Razón por la cual era difícil de realizar la diligencia de notificación a la Empresa, toda vez que reitero desde el día **7 de Febrero del 2017**, le fue entregado el bien inmueble a mi Poderdante a través de Proceso de Restitución del bien Inmueble Arrendado, y en actualidad no han actualizado la dirección de la Empresa Demandada como se puede evidenciar con el Certificado de Existencia y Representación Legal de **CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA**, que obra con la contestación y el cual me permito adjuntar con fecha de expedición de hoy.

Considero muy respetuosamente que el Señor Juez debe investigar la conducta tanto de las Demandadas como de su Representante Judicial teniendo en cuenta que aportaron un Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual a la fecha no se ha renovado, pero lo más grave aun faltando a la verdad en cuanto a la dirección de notificación, como quiera que se está incurriendo en un fraude procesal, ya que reitero desde el año 2016, le fue entregado el bien inmueble correspondiente a la dirección que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA** a mi Poderdante.

Cabe anotar que se observamos la regla legal que antecede, y denotando la realidad procesal obrante, es del caso anunciar que respecto de la obligación perseguida, obró una real renuncia tácita de la prescripción extintiva en virtud al hecho de reconocer, por parte del deudor, la deuda contraída. Móvil que impone el acogimiento por vía de reconocimiento de la tácita manifestación efectuada.

Por lo expuesto anteriormente solicito al Señor Juez, desestimar las Excepciones planteadas por el Demandado, por carencia absoluta de fundamentos fácticos y jurídicos y como consecuencia acceder a las pretensiones solicitadas.

De esta forma dejo descorrido el traslado, y solicito que se continúe con el trámite procesal.

Es por todo lo anterior que solicito muy respetuosamente al Señor Juez, Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del Señor **HERNANDO SARMIENTO ACELAS**, y en contra de las Demandadas:

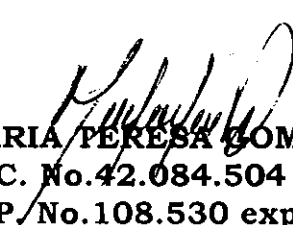
⁷ Es de aclarar que en el inmueble de propiedad de mi Poderdante funcionaban dos (2) Empresas **MOVIMIENTOS INTELIGENTES** y **CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA**.

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE 

Abogada

LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE, en su condición de persona natural y
Representante Legal de la **Empresa CRITIGAL CARGO'S ENTREPRISE LTDA.**

Señor Juez, Cordialmente,



MARIA TERESA GOMEZ DUQUE

C. C. No. 42.084.504 exp Pereira (Rlda)

T. P. No. 108.530 exp C. S. J.

Calle 18 No.6 – 47 Of.801 Tel: 3348312 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

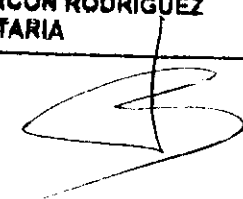
BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

22 MAY 2018

INFORMANDO:

Contestación excepciones en tiempo
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 110014003028201600404

Acorde a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

2.- A fin de practicar la **audiencia** prevista en el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, para los asuntos de ejecutivos de menor cuantía; señálese la hora de las **10:00 a.m.** del día **dieciséis (16)** del mes de **agosto** del año **2018**. Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

3.- Se le advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o su apoderado.

4.- En cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 5 numeral 6° del artículo 107 de la Ley 1564 de 2012, se informa a los apoderados y extremos procesales, que en el evento que necesiten copia de las grabaciones, deberán proporcionar los respectivos medios necesarios para tal fin.

5.- Conforme lo reglado en el párrafo del numeral 3 del artículo 372 *ibídem*, se decretarán las siguientes pruebas:

5.1.- Solicitadas por la parte demandante.

5.1.1.- Documentales.

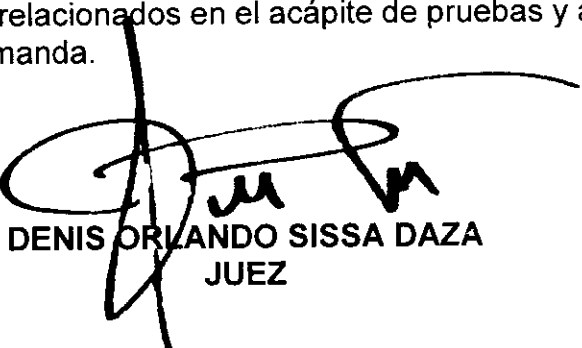
Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida, y relacionados a folios 2, 4, 5 a 7 y 45 a 65.

5.2.- Solicitadas por la parte demandada.

5.2.1.- Documentales.

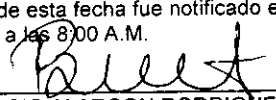
Téngase como tales los relacionados en el acápite de pruebas y acompañados con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., mayo 30 de 2018. Por anotación en estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ
Secretaria

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N.º 2016-404
DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS
DEMANDADOS: LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE Y CRITICAL CARGO'S
ENTERPRISE LTDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEJANDRO CASTELLANOS CANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N.º 80,034,566 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N.º 270,252 del CSJ, obrando en mi calidad de apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 29 de mayo de 2018, el cual sustentó en los siguientes términos:

El presente recurso de reposición va orientado a que se revoque la decisión sobre el decreto de las pruebas del proceso, y en segundo lugar, sobre la obligatoriedad de la sentencia anticipada en el presente asunto.

Reposición respecto de las pruebas decretadas

La jurisprudencia reiteradamente ha dicho que las pruebas son impertinentes cuando no se ciñen a la materia del proceso, ineficaces cuando no se destinan a demostrar el hecho que se quiere probar -por ser intrínsecamente ese fin-, e inconducentes cuando, pese a ser en general medio entendible, sin embargo, son inútiles para el objeto probatorio que se permite en un caso determinado.

La pertinencia de la prueba radica en que esta debe estar orientada a la demostración de algo inmediato y específico, pero a la vez tener relación lógica con los hechos que son objeto de prueba, deben referirse directa o indirectamente a lo que el proceso quiere saber, incidir en el fondo del asunto debatido, y la conducencia de la prueba se refiere a la capacidad e idoneidad probatoria del medio empleado para demostrar los hechos que se quieren probar. Es así como el Código General del Proceso señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, debiendo el Juez rechazar las legalmente prohibidas e ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superflúas o irrelevantes.

En el caso particular se observa que el despacho ordena como pruebas documentales "solicitadas por la parte demandante" las acompañadas con la demanda y adicional los folios 45 a 65.

Al respecto habrá que decir dos cosas; La primera es que tales documentales no fueron solicitadas como pruebas ni aportadas como tal y en debida forma por la parte demandante, pues así se desprende del escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones de mérito formuladas por el suscrito apoderado, donde ninguna estipulación ni solicitud probatoria adicional a la de la demanda realiza la parte demandante.

En segundo lugar, y al margen de lo previamente expresado, las documentales aportadas resultan totalmente impertinentes e inconducentes para efectos del presente asunto y me permito explicar por qué.

El demandante pretende probar la interrupción de la prescripción alegando que los demandados reconocieron la obligación y realizaron abonos a la misma, no obstante:

1. Aporta documentos sobre relaciones comerciales entre el demandado y personas distintas a los demandados dentro del presente proceso.

2. Ninguno de los documentos aportados guarda relación con los acá demandados, quienes no intervinieron en la creación de los mismos ni provienen de estos.
3. Las documentales aportadas no guardan relación lógica con los hechos que son objeto de prueba, pues el hecho que se pretende probar es la interrupción de la prescripción por supuestas conductas de los demandados, pero a través de las acciones desplegadas por terceras personas ajenas al negocio jurídico y el proceso.

En ese orden de ideas, los documentos anexos al pronunciamiento sobre la excepción propuesta resultan inútiles para lo que se pretende probar, pues como ya se dijo, no guardan ninguna relación con los demandados, por lo que habrán de rechazarse como medio probatorio.

Frente a la omisión de dictar sentencia anticipada

El suscrito en la contestación de la demanda formuló excepción de prescripción, la cual fue debidamente sustentada. En atención a la excepción formulada, se solicitó al despacho se procediera a dictar sentencia anticipada, no obstante, se evidencia que el despacho obvió el pronunciamiento sobre la mencionada petición y procedió a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 443 del CGP y a decretar las pruebas del proceso.

Al respecto habrá que decir en primer lugar que la sentencia anticipada está instituida como un mecanismo para dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial. En ese orden de ideas, el Código General del Proceso, ha instituido la figura de la sentencia anticipada no como un acto procesal facultativo o discrecional del Juez, sino como una verdadera obligación a su cargo, pues así se desprende de la norma que la regula a saber, el numeral 3º del literal 2º del Artículo 278 del CGP, que reza:

*"En cualquier estado del proceso, **el juez deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, **la prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa"*

Como se deduce del texto normativo, es necesario afirmar, en primer lugar, que es un deber y no una facultad del juez dictar sentencia anticipada si se cumple la hipótesis anteriormente citada, lo cual le impone la obligación, en caso de ser propuesta la respectiva excepción de mérito, de proceder a su estudio inmediato y decidir de forma anticipada en caso de hallarse probada la misma.

Para el asunto que nos ocupa, como bien se explicó en la contestación de la demanda, el fenómeno de la prescripción obedece a un cómputo objetivo de un término señalado por la ley, para determinar si operó o no la extinción de la obligación por esta vía, y esta será la labor del despacho entonces a efectos de determinar si se configura o no la causal para dictar la sentencia anticipada.

Ahora bien, si el Sr. Juez consideró necesaria la celebración de la audiencia de que trata el Art. 443 del CGP en atención al pronunciamiento que sobre la excepción de prescripción, realizó la apoderada de la parte actora, me permito hacer las siguientes precisiones:

La apoderada del actor en su escrito **acepta de forma expresa que se configuró la prescripción de la acción cambiaria** respecto de ambos títulos valores, pagaré P-7884769 y P-77664361, el 2 de febrero de 2017 y 30 de enero de 2016 respectivamente.

La parte demandante pretende alegar una supuesta interrupción de la prescripción, lo que en principio nos impondría agotar el respectivo debate probatorio con el fin de validar si tal fenómeno efectivamente ocurrió, no obstante:

1. Nótese que a lo largo de su escrito, la apoderada del accionante hace referencia a supuestas conversaciones entre el Sr. Hernando Sarmiento como acreedor y el Sr. Carlos Arboleda y la Sra. Marcela Arboleda como deudores de este, **PERSONAS TOTALMENTE AJENAS AL PRESENTE ASUNTO**, y que no guardan absolutamente ninguna relación con la acreencia que en el este proceso ejecutivo se persigue.

2. La demandante pretende probar una interrupción tácita de la prescripción a través de reconocimientos de una obligación que hiciese el Sr. Carlos Arboleda y unos pagos en especie de otras obligaciones en cabeza de la Sra. Marcela Arboleda, cuando acá los demandados son la Sra Luz Amparo Castañeda calle y la sociedad Critical cargo's enterprise ltda, con las cuales los anteriormente mencionados no guardan ninguna relación comercial.

3. Nótese que las personas mencionadas por la apoderada del demandante, Carlos Arboleda y Marcela Arboleda, no son suscriptores de los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto, ni tampoco son ni han sido representantes legales de la sociedad demandada.

4. Nótese que de lo manifestado por la apoderada del actor, y los anexos allegados con su pronunciamiento, no obra prueba alguna donde se establezca que Luz Amparo Castañeda calle o la sociedad Critical Cargo's Enterprise Ltda hayan realizado abono o reconocimiento de obligación alguna a favor del demandante que permitiera inferir que con esa conducta se interrumpió la prescripción. Todas las conductas narradas por la apoderada del demandante corresponden a las desplegadas por terceros ajenos al proceso, y a negocios entre estos y el demandante que nada tienen que ver con lo que acá se discute.

Así las cosas, siendo que los supuestos abonos y reconocimientos de la deuda alegados por la apoderada del accionante, no corresponden a los demandados dentro del presente asunto, resulta improcedente entrar a su estudio y debate probatorio por tratarse como ya se dijo, de terceros ajenos al proceso.

Incluso en el escenario que el despacho a pesar de lo anterior, considerara estudiar el pronunciamiento de la demandada en punto de la interrupción de la prescripción, es el escenario de la sentencia anticipada el propio para tal fin, pues de una vez se estudian los elementos sobre si se interrumpió o no la prescripción, y en caso negativo, habrá de declararse como probada la excepción propuesta en sentencia anticipada.

El argumento esgrimido para probar interrupción de la prescripción con base en la conducta de terceros ajenos al negocio jurídico, si que constituye una alegación carente de cualquier sustento fáctico y legal, por lo que debe ser desestimada de plano, a diferencia de la excepción de prescripción propuesta.

En ese orden de ideas, me permito citar reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SC-1322018 del 12 de febrero de 2018, MP. Dr. Octavio Tejeiro) en este sentido:

“Así las cosas, la pretermisión de fases procesales previas a la sentencia que de ordinario deberían cumplirse está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía procesal. En consecuencia, para la Sala, el proferimiento de una sentencia anticipada, que se

hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal.

Lo anterior significa que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio, de proferir sentencia definitiva sin más trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso"

Decantado lo anterior, considera el suscrito que resulta procedente la solicitud elevada en la contestación de la demanda, por lo que se le solicita al despacho estudiar la excepción de prescripción en su conjunto con la respuesta del accionante para que esta sea decidida de forma anticipada y se evite el desgaste procesal del 4 meses para celebrar una audiencia innecesaria.

PETICIONES

Con base en los argumentos de hecho y de derecho previamente expuestos, solicito al despacho respetuosamente:

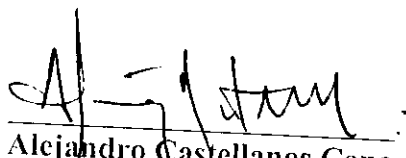
Principal

Reponer en su totalidad el auto de fecha 29 de mayo de 2018, y en su lugar proceder a dictar sentencia anticipada por reunirse los presupuestos de que trata el artículo 278 del CGP.

Subsidiaria

En caso que el despacho no acceda a la petición de sentencia anticipada formulada como principal, solicito se reponga parcialmente el auto de fecha 29 de mayo de 2018, respecto de las pruebas documentales decretadas a favor de la parte demandada, específicamente el punto 5.1.1 por no haber sido solicitadas en debida forma y resultar impertinentes e inconducentes para los fines del proceso, rechazando de plano las mismas.

Del Señor Juez, Cordialmente,



Alejandro Castellanos Cano.
C.C. 80.034.566 de Bogotá
T.P. 270.252 del CSJ

78

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D. C.

E.

S.

D.

COPIA DE SENTENCIA

49554 713-03-12 15:01

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 404

DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS

DEMANDADOS: CRITICAL CARGO'S ENTREPRISE y
LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE

=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **Apoderada Judicial** de la parte actora en el proceso de la referencia, muy respetuosamente encontrándome dentro del término legal, me permito descorrer traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la parte pasiva a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El recurrente manifiesta que interpone recurso en aras de que se revoque la decisión sobre el decreto de las pruebas del proceso, y en segundo lugar, sobre la obligatoriedad de la sentencia anticipada en el presente asunto.

FUNDAMENTOS

Sea lo primero, manifestar que el proceso se ha llevado con la debida ritualidad procesal y el Despacho ha sido garante de los términos procesales para las partes, como se puede observar en el expediente.

Ahora bien, el apoderado judicial de las Demandadas, está faltando a la lealtad procesal y pero aún a la verdad, por cuanto, como es bien sabido.

Las varias transacciones realizadas por el hoy Demandante señor **HERNANDO SARMIENTO ACELAS** y el señor **CARLOS ARBOLEDA**, se realizaron a través de la señora **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE**, esposa del Señor **CARLOS ARBOLEDA** y su hija **MARCELA**, los dineros que fueron prestados por mi Poderdante al Señor **CARLOS ARBOLEDA**, rezan mediante título que para el presente caso fue el pagaré, mediante el cual se obligó la Señora **LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE** en calidad de persona natural y como Representante de la Empresa **CRITICAL CARGO'S ENTREPRISE**. Esto para significar que realmente las negociaciones siempre fueron a través del señor **CARLOS ARBOLEDA**, como quiera que es él el que administra su empresa, pero él jamás firma nada, es a través de su grupo familiar que figuran como Representantes de las Empresas y a través de estos son los que firman las deudas contraídas por el señor **ARBOLEDA**, para el caso que nos ocupa, mi Poderdante, llevaba diligenciado los pagarés, y único que tenía que hacer las Demandadas era suscribir los títulos valores.

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**Abogada**

Las Empresas, son manejadas por el señor **CARLOS ARBOLEDA**, pero reitero, quien suscribe las obligaciones son su esposa o su hija, ya sea en calidad de persona natural o como representante de la Empresa, pero quien en verdad ejerce la actividad comercial y dirige la Empresa es el señor **CARLOS ARBOLEDA**, y es así como mi Poderdante le efectuó varios prestamos al señor **ARBOLEDA**.

Es por ello, que todas las comunicaciones por whatsapp, son efectivamente entre los señores **HERNANDO SARMIENTO ACELAS** y el Señor **CARLOS ARBOLEDA**, como quiera que los negocios se celebraran entre ellos, pero los documentos eran firmados por Señora **LUZ AMAPARO CASTAÑEDA CALLE** en calidad de persona natural y como Representante de la Empresa **CRITICAL CARGO'S ENTREPRISE**.

Adicionalmente el carro de placas **DDQ639** que fue entregado para abonar a las obligaciones existentes entre **HERNANDO SARMIENTO ACELAS** y **LUZ AMAPARO CASTAÑEDA CALLE** en calidad de persona natural y como Representante de la Empresa **CRITICAL CARGO'S ENTREPRISE**.

Como consecuencia las conversaciones realizadas por medio de whatsapp, siempre fueron entre ellos. Ya que el señor **CARLOS ARBOLEDA** es quien maneja y da las ordenes en la empresa, ellas simplemente firman los documentos que el señor les diga, y es así como sucedió en este caso.

En cuanto a las pruebas fueron solicitadas dentro de la presentación de la demanda y el momento procesal para referirse a ello, era la contestación de la misma, revisada dicha contestación no se encuentra acápite en el cual se solicite al despacho no tenerlas en cuenta.

Es de aclarar que precisamente las pruebas solicitadas son fundamentalmente conducentes para esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda, estas pruebas son conducentes, pertinentes y útiles para el proceso, toda vez que con ellas se pretende demostrar que hubo interrupción a la prescripción precisamente en primer lugar, porque se reconoció la deuda y en segundo lugar se realizó abonos a las diferentes obligaciones, mediante la entrega del vehículo de placas **DDQ639**, el cual le fuere entregado a mi Poderdante, como parte de pago de las obligaciones. Toda vez que comenzó a correr nuevamente el día siguiente que reconoció la deuda.

Así las cosas, el término de prescripción se renunció con fecha **26 de Agosto** del año **2016**, mediante mensaje vía chat el señor **CARLOS ARBOLEDA**, le manifiesto a mi Poderdante textualmente:

"... Hernando huy deben entregar una plata en un cheque tal cual le dije."

Mensaje con la misma fecha a las 10:54 a.m., Carlos Arboleda: La idea es devolver lo de su mujer¹ y cuadrar arriendos."

Aunado a esta situación se puede evidenciar con fecha **01 de Mayo** del **2017**, que el señor **CARLOS ARBOLEDA**, dio orden para que le entregaran en Dación en Pago a mi Poderdante, el vehículo de placas **DDQ639**, marca **Ssangyong** de Color Gris, el cual fue recibido por la suma de **\$35.200.000,00** y de conformidad con el

¹ Refiriéndose a la deuda contenida en el pagaré No.78884769.

40

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE

Abogada

escrito radicado en mi Oficina el día **02** de **Abril** del **2018** el cual obra en el expediente.

Es tanto así que para demostrar lo manifestado a mi Poderdante que con fecha 28 de Enero del 2013, la señora **LUZ AMAPARO CASTAÑEDA CALLE** en calidad de persona natural, firmo un traspaso abierto sobre el vehículo de placas **BSQ567**, precisamente por órdenes del señor **CARLOS ARBOLEDA**.

Ahora bien, el Despacho como buen garante de los derechos de la partes, obviamente al advertir que el Demandante describió el traslado de la Contestación, y en la cual se evidencia que se propuso interrupción de la prescripción, no puede dictar Sentencia Anticipada como lo solicito el Demandado a través de su Representante Judicial, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 278 del CGP que, ***en cualquier estado del proceso, el juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial cuando no hubiere pruebas por practicar, explica la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.***

Esto quiere decir que los Juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio, de proferir sentencia definitiva sin más trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso. Por lo expuesto, el Despacho no puede proferir sentencia anticipada porque se estaría violando el principio del debido proceso.

PETICION

Muy respetuosamente solicito al Señor Juez, mantener incólume el auto de fecha **29** de **Mayo** del **2018**, notificado en el Estado del **30** de **Mayo** del **2018**

Por lo expuesto anteriormente solicito al Señor Juez, desestimar el Recurso planteado por el extremo activo, por carencia absoluta de fundamentos fácticos y jurídicos y como consecuencia continuar con el trámite procesal.

Así mismo solicito al Señor Juez, se investigue la conducta de las Demandadas y el Profesional del derecho que las está representando, por faltar a la verdad en cuanto a los hechos facticos y jurídicos que elevaron ante el Despacho como quiera que se esta incurriendo en fraude procesal.

Condenar en costas.

De esta forma dejo descorrido el traslado, y solicito que se continúe con el trámite procesal.

Señor Juez, Cordialmente,


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. P. No.108.530 exp C. S. J.

Calle 18 No.6 – 47 Of.801 Tel: 3105636511

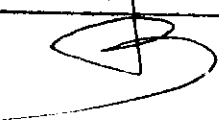
✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

19 JUN 2018
INFORMANDO *Reposicion*

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 110014003028201600404

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, suscrito por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia del 29 de mayo de 2018 (fl. 73), mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 443 del Código General del Proceso y se dispuso decretar las pruebas dentro del presente asunto.

I. FUNDAMENTOS DE RECURSO.

Alega la profesional del derecho, en compendio, que la jurisprudencia reiteradamente ha dicho que las pruebas son impertinentes cuando no se ciñen a la material del proceso, ineficaces cuando no se destinan a demostrar el hecho que se quiere probar, e inconducentes cuando, pese a ser en general medio entendible, sin embargo, son inútiles para el objeto probatorio que se permite en un caso determinado.

La pertinencia de la prueba radica en que esta debe estar orientada a la demostración de algo inmediato y específico, pero a la vez tener relación lógica con los hechos que son objeto de prueba, deben referirse directa o indirectamente a lo que el proceso quiere saber, incidir en el fondo del asunto debatido, y la conducencia de la prueba se refiere a la capacidad e idoneidad probatoria del medio empleado para demostrar los hechos que se quieren probar. Es así como el Código General del Proceso señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, debiendo el Juez rechazar las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superflúas o irrelevantes.

En el caso particular se observa que el despacho ordena como pruebas documentales "solicitadas por la parte demandante" las acompañadas con la demanda y adicional los folios 45 a 65.

Al respecto habrá que decir dos cosas; La primera es que tales documentales no fueron solicitadas como pruebas ni aportadas como tal y en debida forma por la parte demandante, pues así se desprende del escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones de mérito formuladas por el suscrito apoderado, donde ninguna estipulación ni solicitud probatoria adicional a la de la demanda realiza la parte demandante.

En segundo lugar, y al margen de lo previamente expresado, las documentales aportadas resultan totalmente impertinentes o inconducentes para efectos del presente asunto y me permito explicar por qué.

El demandante pretende probar la interrupción de la prescripción alegando que los demandados reconocieron la obligación y realizaron abonos a la misma, no obstante:

1. Aporta documentos sobre relaciones comerciales entre el demandado y personas distintas a los demandados dentro del presente proceso.
2. Ninguna de los documentos aportados guarda relación con los acá demandados, quienes no intervinieron en la creación de los mismos ni provienen de estos.
3. Las documentales aportadas no guardan relación lógica con los hechos que son objeto de prueba, pues el hecho que se pretende probar es la

interrupción de la prescripción por supuestas conductas de los demandados, pero a través de las acciones desplegadas por terceras personas ajenas al negocio jurídico y el proceso.

En ese orden de ideas, los documentos anexos al pronunciamiento sobre la excepción propuesta resultan inútiles para lo que se pretende probar, pues como ya se dijo, no guardan ninguna relación con los demandados, por lo que habrán de rechazarse como medio probatorio.

En la contestación de la demanda se formuló la excepción de prescripción, la cual fue debidamente sustentada. En atención a la excepción formulada, se solicitó al despacho se procediera a dictar sentencia anticipada, no obstante, se evidencia que el despacho obvió el pronunciamiento sobre la mencionada petición y procedió a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 443 del CGP y a decretar las pruebas del proceso.

Al respecto habrá que decir en primer lugar que la sentencia anticipada está instituida como un mecanismo para dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial. En ese orden de ideas, el Código General del Proceso, ha instituido la figura de la sentencia anticipada no como un acto procesal facultativo o discrecional del Juez, sino como una verdadera obligación a su cargo, pues así se desprende de la norma que la regula a saber, el numeral 3º del literal 2º del Artículo 278 del CGP, que reza:

*"En cualquier estado del proceso, **el juez deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

*3- Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, **la prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa"*

Como se deduce del texto normativo, es necesario afirmar, en primer lugar, que es un deber y no una facultad del juez dictar sentencia anticipada si se cumple la hipótesis anteriormente citada, lo cual le impone la obligación, en caso de ser propuesta la respectiva excepción de mérito, de proceder a su estudio inmediato y decidir de forma anticipada en caso de hallarse probada la misma.

Para el asunto que nos ocupa, como bien se explicó en la contestación de la demanda, el fenómeno de la prescripción obedece a un cómputo objetivo de un término señalado por la ley, para determinar si operó o no la extinción de la obligación por esta vía, y esta será la labor del despacho entonces a efectos de determinar si se configura o no la causal para dictar la sentencia anticipada.

Ahora bien, si el Sr. Juez consideró necesaria la celebración de la audiencia de que trata el art. 443 del CGP en atención al pronunciamiento que sobre la excepción de prescripción, realizó la apoderada de la parte actora, me permito hacer las siguientes precisiones:

La apoderada del actor en su escrito acepta (le forma expresa que se configuró la prescripción de la acción cambiaria respecto de ambos títulos valores, pagaré P-7884769 y P-77664361, el 2 de febrero de 2017 y 30 de enero de 2016 respectivamente.

Decantado lo anterior, considera el suscrito que resulta procedente la solicitud elevada en la contestación de la demanda, por lo que se le solicita al despacho estudiar la excepción de prescripción en su conjunto con la respuesta del accionante para que esta sea decidida de forma anticipada y se evite el desgaste procesal del 4 meses para celebrar una audiencia innecesaria.

II. RÉPLICA DE LA PARTE DEMANDADA.

La apoderada de la parte demandada, describiendo el traslado del recurso de reposición, en lo que respecta al recurso de reposición indico que, sea lo primero, manifestar que el proceso se ha llevado con la debida ritualidad procesal y el Despacho ha sido garante de los términos procesales para las partes, como se puede observar en el expediente.

En cuanto a las pruebas fueron solicitadas dentro de la presentación de la demanda y el momento procesal para referirse a ello, era la contestación de la misma, revisada dicha contestación no se encuentra acápite en el cual se solicite al despacho no tenerlas en cuenta.

Es de aclarar que precisamente las pruebas solicitadas son fundamentalmente conducentes para esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda, estas pruebas son conducentes pertinentes y útiles para el proceso, toda vez que con ellas se pretende demostrar que hubo interrupción a la prescripción precisamente en primer lugar, porque se reconoció la deuda y en segundo lugar se realizó abonos a las diferentes obligaciones, mediante la entrega del vehículo de placas DDQ639, el cual le fuere entregado a mi Poderdante, como parte de pago de las obligaciones.

Ahora bien, el despacho como buen garante de los derechos de la partes, obviamente al advertir que el demandante describió el traslado de la contestación, y en la cual se evidencia que se propuso interrupción de la prescripción, no puede dictar sentencia anticipada como lo solicito el demandado a través de su representante Judicial, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 278 del CGP que, en cualquier estado del proceso, el juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial cuando no hubiere pruebas por practicar, explica la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Esto quiere decir que los Juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio, de proferir sentencia definitiva sin más trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso. Por lo expuesto, el Despacho no puede proferir sentencia anticipada porque se estaría violando el principio del debido proceso.

Solicita confirmar en su totalidad el auto recurrido.

III. CONSIDERACIONES.

Descendiendo a la providencia controvertida, se advierte en primer lugar que la providencia objeto de censura se mantendrá incólume, teniendo en cuenta, en primer lugar, que las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 243 y 250 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada, si bien indica que en el presente asunto operó la prescripción extintiva alegada, igualmente ha de tenerse en cuenta que la profesional del derecho alega que sobre dicho fenómeno prescriptivo acaeció la *renuncia* a la misma, la cual soporta con los documentos aportados con la contestación de la demanda. Aspectos que deberán ser dilucidados por el Despacho al momento de valorar las pruebas aportadas y posteriormente al adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Sobre los reparos expuestos en el recurso respecto de la solicitud de sentencia anticipada, el Juzgado destaca que el auto opugnado se encuentra ajustado a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera:

84

"2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373" (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, se observa que si bien es cierto que la parte demandada formulo como excepción de mérito el fenómeno de la prescripción, igualmente ha de tenerse que sobre dicho modo de extinción de las obligaciones se encuentra en controversia de las partes, conforme a los argumentos expuestos en los escritos obrantes en el expediente, esto es la contestación de la demanda y el escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones: motivo por el cual, el Despacho, procedió a señalar audiencia dentro de presente asunto, teniendo en cuenta que en dicha audiencia, será resuelto lo pertinente acerca de la sentencia anticipada solicitada.

En consecuencia, no son de recibos los argumentos esbozados por el profesional del derecho de la parte demandante, como quiera que conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, cuando se advierta que es posible la práctica de pruebas en la audiencia inicial, esto es las pruebas documentales obrantes en la demanda y el interrogatorio de que trata el inciso primero del numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, se convocará a audiencia, como acaeció en el presente asunto, motivo por el cual la decisión adoptada por el Despacho, se mantendrá incólume.

Ahora bien, el Despacho observa que en el numeral 5.1.1 de la providencia del 29 de mayo de 2018 fue indicado de manera errónea la foliatura de las pruebas documentales aportadas por la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado aclarara que las documentales obrantes a folios 45 a 65 fueron aportadas por la parte pasiva.

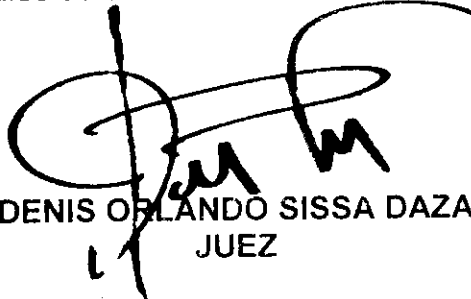
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad,

IV. RESUELVE:

Primero. No reponer el numeral la providencia del 29 de mayo de 2018, por las razones consignadas en esta providencia.

Segundo. Conforme lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara que las documentales obrantes a folios 45 a 65 fueron aportadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 22 de junio de 2018. Por anotación
en estado No. 73 esta fecha, fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria,



Betty Rocio Alarcón Rodríguez

DECR

85

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

Señor

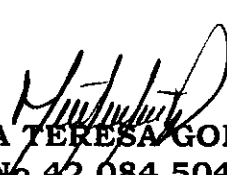
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 404
DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS
DEMANDADOS: CRITICAL CARGO'S ENTREPRISE
LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE
=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **Apoderada Judicial** de la parte actora en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito solicitarle de conformidad con el artículo 464 del C.G.P, se ordene la acumulación del Proceso Ejecutivo No.2016 - 285 que cursa en su Despacho, siendo partes:

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 285
DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS
DEMANDADOS: CRITICAL CARGO'S ENTREPRISE

Señor Juez, Cordialmente,


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. P. No.108.530 exp C. S. J.

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tels: 2430092 3105636511

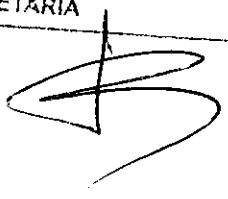
✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

INFORMANDO: *Betty Rocio Alarcón Rodríguez*

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

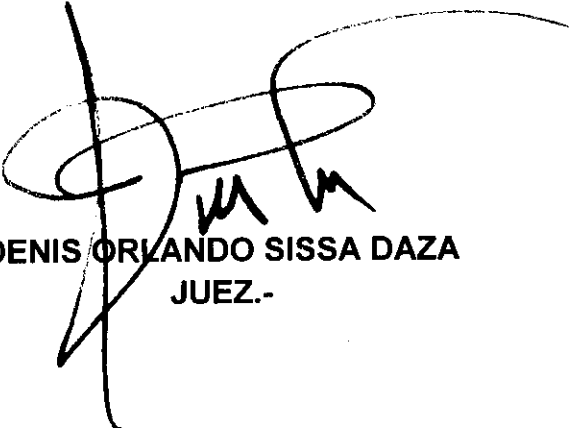
RAD: 11001400302820160040400

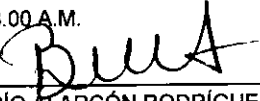
1.-Atendiendo la manifestación elevada por la apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 464 del Código General del Proceso, se integra a la presente acción, el proceso ejecutivo No. 11001400302820160028500.

2.-Toda vez que en el trámite acumulado no se ha notificado el mandamiento de pago a la Litis, acorde al inciso 2° del numeral 3° del artículo 148 *ibídem*, se dispone su notificación por estado.

Secretaría, controle el respectivo término con que cuenta la pasiva para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 31 DE JULIO DE 2018. Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M. Secretaria  BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE AUDIENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	AUDIENCIA ART. 443 C.G.P.
NUMERO DE RADICACIÓN	11001 4003 028 2016 00404 00 (Demanda principal). 11001 4003 028 2016 00285 00 (Acción acumulada).
DEMANDANTE	Hernando Sarmiento Acelas.
DEMANDADA	Luz Amparo Castañeda Calle y Critical Cargo's Enterprise Ltda.
HORA DE INICIO	10:29 am
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
FECHA	16 de agosto de 2018.
HORA DE CULMINACIÓN	12:55 pm
SALA DE AUDIENCIA	01– Edificio Hernando Morales Molina.

TRÁMITE

Audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, resuelve:

1.) DEMANDA PRINCIPAL.

Primero. Declarar probada la excepción denominada **prescripción de la acción cambiaria**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.

Tercero. Las medidas cautelares practicadas, quedan a disposición de la acción acumulada (Expediente No. 11001400302820160028500).

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandante. Se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.800.000.00 Mcte. Líquidense por secretaría.

2.) ACCIÓN ACUMULADA.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago del 01 de agosto de 2016.

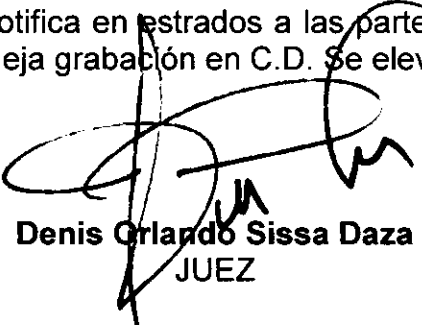
Segundo. Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar; y/o la entrega de

los dineros que obren al interior del proceso, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho, la suma de \$638.083.00 Mcte. Líquidense por secretaría.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes. Se termina la audiencia con la constancia que se deja grabación en C.D. Se eleva acta.



Denis Orlando Sissa Daza
JUEZ



MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ VARGAS
SECRETARIA AD HOC

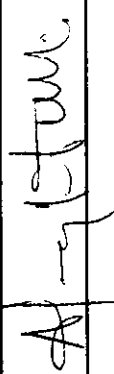


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28b@cendoj.ramajudicial.gov.co

CD GRABACIÓN DILIGENCIA
16 DE AGOSTO DE 2018
11001400302820160040400



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
FORMATO DE CONTROL DE DE ASISTENCIA INC. PRIMERO, NÚM. 6° DEL ART. 107 C.G.P.			
EJECUTIVOS, MENOR Y MINIMA CUANTIA.			
FECHA:	AGOSTO 16 DE 2018 - 10:00 A.M.		
NUMERO DE RADICACIÓN:	(Acumulada) 11001 4003 028 2016 00285 00 / (Principal) 11001 4003 028 2016 00404 00		
DEMANDANTE	HERNANDO SARMIENTO ACELAS		
DEMANDADOS	LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE Y CRITICAL CARGO'S ENTERPRISE LTDA		
COMPARECIENTES			
NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Hernando Sarmiento Acelas	DEMANDANTE	C.C. 5.764.895.	
María Teresa Gómez Duque	Apoderada demandante	C.C. 42.084.504 / T.P. 108.530.	
Luz Amparo Castañeda Calle	DEMANDADA	C.C. 42.763.805	NO COMPARECE, EL APODERADO PRESENTA EXCUSA PARA JUSTIFICAR INASISTENCIA
Critical Cargo's Enterprise Ltda. / R.L. Juan David Arboleda Castañeda	DEMANDADA	NIT. 830.098.088-1	
Alejandro Castellanos Cano	Apoderado demandadas	C.C. 80.034.566 / T.P. 270.252.	

90

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

viernes, 24 de agosto de 2018

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN LA PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ LA INSTANCIA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE ASUNTO.

RADICADO: 2016-00404

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	87	\$ 1.800.000,00
GASTOS NOTIFICACIÓN	1	16	\$ 22.000,00
GASTOS NOTIFICACIÓN	1	27	\$ 20.000,00
GASTOS NOTIFICACIÓN	1	33	\$ 18.200,00
GASTOS NOTIFICACIÓN	1	37	\$ 18.200,00
TOTAL COSTAS	\$ 1.878.400,00		

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ CON LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PARA LO PERTINENTE.


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

91

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



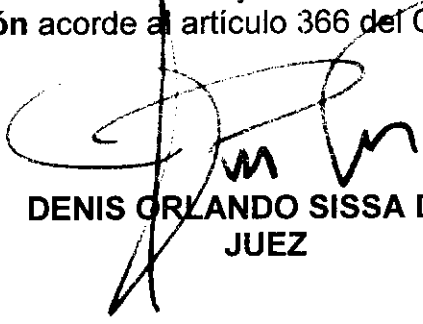
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 110014003028201600404

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

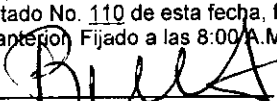
1.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su **aprobación** acorde al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C., septiembre 06 de 2018. Por anotación en el estado No. 110 de esta fecha, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


Betty Rocío Alarcón Rodríguez
Secretaría

DECR

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

55400 28-JAN-19 14:38

27 - 4

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.2016 285

DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO ACELAS

DEMANDADOS : CRITICAL CARGO'S ENTERPRISSE LTDA

LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE

=====

HERNANDO SARMIENTO ACELAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 5.764.895 del Socorro - Santander., actuando en calidad de Demandante en el proceso de la referencia y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, de una parte, y por la otra la señora **MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá. D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 35.502.977 de Bogotá., quien obra en nombre propio y quien en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará **EL CESIONARIO**, hemos celebrado el **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** que como **ACREEDOR**, detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, la cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Que por medio de este instrumento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta al **CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto CEDE a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos prerrogativas que de esta CESION puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en Derecho.

SEGUNDO.- Que **EL CESIONARIO** tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá. D. C., dentro del radicado de la referencia, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda la responsabilidad de **EL CEDENTE** en el proceso de la referencia.

TERCERA.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de los deudores, en el en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO.- Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. **EL CESIONARIO**, por su parte, declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas.

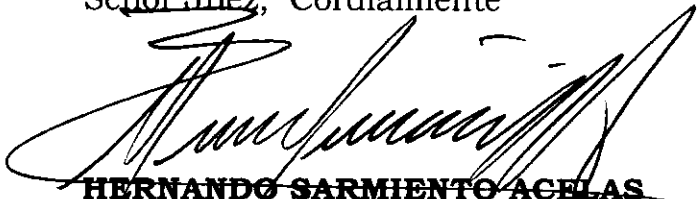
QUINTO.- Que **EL CESIONARIO** designara un apoderado judicial para que continúe con el proceso judicial.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

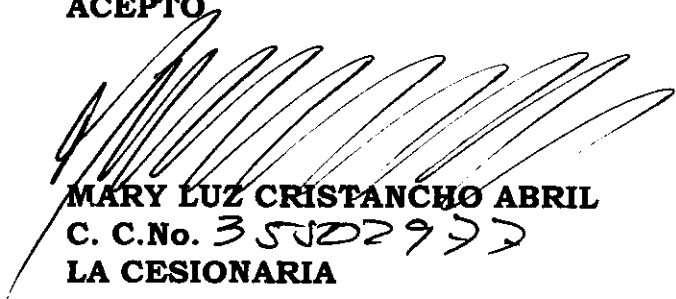
PETICION

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a la señora **MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL**, para todos los efectos legales, como Cesionaria Demandante y nuevo titular de los derechos de crédito o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **CEDENTE** en el proceso de la referencia.

Señor Juez, Cordialmente


HERNANDO SARMIENTO ACELAS
 C. C.No. 5764895
 TEL. 3133509127
 EL CEDENTE

ACEPTO

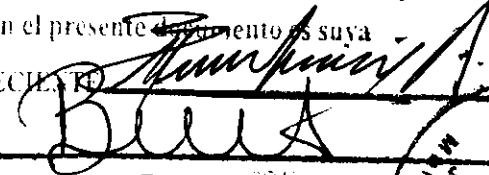

MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL
 C. C.No. 3502977
 LA CESIONARIA

OPINION DE AUTENTICACION

Ante el juzgado veintiocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

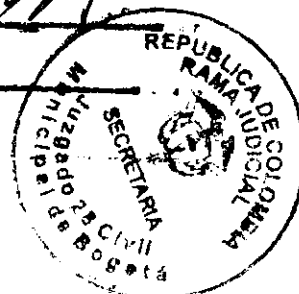
Compareció Hernando Sarmiento Acelas
 quien exhibió C.C. No. 5764895 de Socorro.

F.P. No. _____ y declaro que la firma que
 aparece en el presente documento es suya

COMPARECIENTE 

EL SRIO 

OTA, D.C. 25 FEB 2015



DECLARACIÓN DE AUTENTICACIÓN

Ante el juzgado veintiocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Compareció Mary Luz Cristancho Abril

quien exhibió C.C. No. 35.502.977 de Bto

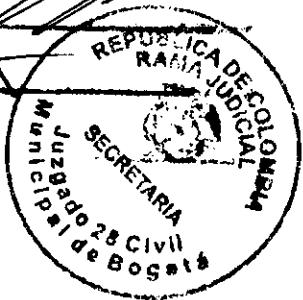
P.P. No. _____ y declaró que la firma que

aparece en el presente documento es suya

COMPARECIENTE

El SRIO

DIA P.O. 25 ENE. 2019



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

2018

INFORMACIÓN

Cesión

SECRETARIA



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 80890

Respetado doctor

DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER

DIRECCION CALLE 2 No. 4-29 INTERIOR 1-29
LA CALERA 15 FEB. 2019

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 028 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 028 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302820160040400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 028 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 9**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

SECRETARIA

Fecha de designación: **lunes, 11 de febrero de 2019 1:06:09 p. m.**
En el proceso No: **11001400302820160040400**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 11001400302820160040400

1.- De conformidad con el escrito visto a folios 92 y 93, de ésta encuadernación, se ACEPTA la CESIÓN efectuada por Hernando Sarmiento Acelas a favor de Mary Luz Cristancho Abril, quien para todos los efectos que con posterioridad se causen en el presente trámite se entenderá como la cesionaria.

CESIC

NOTIFÍQUESE (2),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 DE FEBRERO DE 2019.
Por anotación en estado No. 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.

Secretaria



BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 7 del acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, se deja constancia que verificado el portal Web de depositos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que a la fecha **no existen títulos judiciales** consignados, pendientes de pago para el presente proceso.


BETTY ROCÍO ALARCON RODRIGUEZ
Secretaria

- 2.2. Transcurridos los meses, Medimas EPS, cancela las incapacidades hasta los 180 primeros días, posteriormente se dirige a Colpensiones para el respectivo trámite del pago de sus incapacidades.
- 2.3. Colpensiones se niega a reconocer y pagar sus incapacidades, manifestando que no es procedente su solicitud porque no cumple con los requisitos señalados en el Decreto 019 de 2012, que Medimas debe emitir un documento donde certifique que superó los 180 días.
- 2.4. En varias oportunidades ha interpuesto derechos de petición ante Medimas Cafesalud, solicitando el certificado de las incapacidades para que Colpensiones proceda a cancelar las demás incapacidades que tiene posteriores a los 180 días. Pero no han hecho otra cosa que remitirla de un lado a otro sin solución.
- 2.5. Es necesario resaltar que las incapacidades superiores a 180 días son del 25 de agosto de 2017 al 07 de junio de 2018 para un total de 9 incapacidades médicas que debe cancelar Colpensiones, pero desde el año 2017 lleva radicando derechos de petición y no le dan solución alguna.
- 2.6. Por otro parte, el médico tratante le otorga incapacidad médica del 04 de septiembre de 2018 al 03 de octubre de 2018, la cual ya fue radicada a Medimas EPS para su respectivo pago pero tampoco la han autorizado.
- 2.7. Es una persona que en los últimos años de salud, se ha deteriorado y, actualmente no puede laborar debido a la enfermedad. ahora el médico tratante no le ha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

20/05/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

28

JUZGADO DE
ORIGEN

28

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 8 2 0 1 6 0 0 4 0 4 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Hernando Sarmiento Aceles.

DEMANDADO

Confital Cargo. S. Enterprise Ltda. ya

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Pagaré

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	94	X		CUADERNO 5	24	X	
CUADERNO 2	6	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	58	X		CUADERNO 7			
CUADERNO 4	200	X		CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	5						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

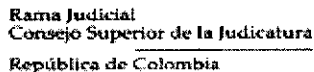
NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

Profesional universitario grado 12 - 17



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 29/May/2019

Página: 1.

11-001-40-03028-2016-00404-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARACIÓN AL DESPACHO

011

22110

29/May/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

42763805

LUZ AMPARO CASTAÑEDA CALLE

DEMANDADO

8300980881

CRITICAL CARGO S ENTERPRISE S.A

DEMANDADO

ከፍተኛ ጥራት ያለው የፍልግ ምርት ለማምረት የሚያስፈልጉትን ምርት ይፈጥራል።

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

028-2016-00404-00- J. 11 C.M.E.S

